

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE AGOSTO DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-004/2025

PARTE ACTORA: SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL
ORTIZ

PARTE ACUSADA: RUFINA BENÍTEZ ESTRADA Y
OTROS

ASUNTO: SE NOTIFICA RESOLUCIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución emitida por la CNHJ, de fecha 14 de agosto del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del día 14 de agosto de 2025.



**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZALEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE AGOSTO DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-004/2025

PARTE ACTORA: SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ

PARTE ACUSADA: RUFINA BENÍTEZ ESTRADA Y OTROS

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-QRO-004/2025** relativos al Procedimiento Sancionador Ordinario, por medio del cual se controvierten violaciones a la normativa de morena, atribuidas a los **CC. Rufina Benítez Estrada, Israel Alejandro Pérez Ibarra, Edgar Inzunza Ballesteros y Arturo Maximiliano García Pérez.**

GLOSARIO	
Parte actora, actor o accionante	Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz
Parte acusada	Rufina Benítez Estrada, Israel Alejandro Pérez Ibarra, Edgar Inzunza Ballesteros, Arturo Maximiliano García Pérez.
Reglamento o Reglamento de la CNHJ	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.
Ley de medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.
Estatuto	Estatuto de morena
CNHJ, Comisión y/o Comisión Nacional	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

R E S U L T A N D O S

- I. Mediante acuerdo de fecha 14 de febrero 2025, se admitió la queja presentada por el **C. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz**, radicándose con número de expediente citado al rubro, siendo notificadas las partes, para que los acusados diesen contestación al

escrito de queja instaurado en su contra, como así lo señala el artículo 29 del Reglamento de la CNHJ.

- II. El acuerdo descrito en el párrafo anterior fue notificado a la parte acusada en fecha 14 de febrero de 2025, a través del cual, fue enviado el acuerdo admisorio, así como la copia simple de la queja instaurada en su contra.
- III. **De los escritos de contestación.** Se dio cuenta de la recepción de los escritos de contestación de los **CC. Israel Alejandro Pérez Ibarra, Rufina Benítez Estrada y Edgar Inzunza Ballesteros**, recibidos vía correo electrónico de esta Comisión en fecha 21 de febrero de 2025.

Asimismo, se dio cuenta de que no se recibió escrito de contestación alguno por parte del **C. Arturo Maximiliano García Pérez**, por lo que se tiene por precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, en virtud de lo contenido dentro del artículo 31 del Reglamento de la CNHJ.
- IV. **Del acuerdo de vista.** Derivado de lo anteriormente expuesto, se emitió Acuerdo de Vista a la parte actora, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de los escritos antes mencionados.
- V. **Del acuerdo de citación a audiencia.** Una vez que no quedaba diligencia alguna por desahogar, se citó a las partes para que se llevara a cabo la audiencia estatutaria de Ley, a través de la cual, se fijó la fecha para la celebración de esta el 07 de abril del año en curso, a las 11:00 horas.
- VI. **De la resolución.** En fecha 15 de mayo de 2025, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena emitió la Resolución correspondiente al estudio de las pruebas y el contenido en autos del expediente al rubro citado, a través de la cual resolvió declarar infundados los agravios esgrimidos por el actor, toda vez que, de los medios probatorios no fue posible acreditar la comisión de señalamientos directos en contra del **C. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz**.
- VII. **Del Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.** Inconforme con la determinación partidista, el **C. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz**, interpuso el Juicio Local de los Derechos Político-Electorales, en fecha 21 de mayo del corriente, por cual, una vez realizado el trámite de ley, fue remitido al Tribunal Electoral Local para que fuese sustanciado por éste, siendo atendido con el número de expediente del Tribunal TEEQ-JLD-9/2025.
- VIII. **Del segundo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.** De manera simultánea, el **C Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz**, presentó ante el Tribunal Electoral del estado de Querétaro, el Juicio Local de los Derechos Político-Electorales, por lo que fue generado el número de expediente TEEQ-JLD-

9/2025, mismo que fue remitido a esta CNHJ para que se diese el trámite correspondiente, esto en fecha 26 de mayo 2025.

- IX. **De la sentencia TEEQ-JLD-13/2025.** En fecha 26 de junio de 2025, fue emitida la sentencia recaída dentro del expediente citado, a través de la cual fue desechado el medio de impugnación al carecer de firma autógrafa.
- X. **De la sentencia TEQ-JLD-9/2025.** Con fecha 26 de junio de 2025, se resolvió el expediente citado, a través de cual fue revocada la resolución partidista de fecha 15 de mayo de 2025, a través de la cual, se ordenó la emisión de una nueva Resolución en la cual se tomarán en cuenta los parámetros establecidos dentro de esta.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la CNHJ procede a emitir la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, es competente para conocer del presente Procedimiento Sancionador Ordinario, en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 párrafo 1, inciso e); 46, 47 párrafo 2, y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47°, 49°, 53°, 54° y 55° del Estatuto de morena y 6, 7, 37, 121, 122, 123 del Reglamento de la CNHJ, en tanto que la función de este Órgano de Justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros dentro de los procesos internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los Órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combaten actos violatorios a los principios básicos de morena de conformidad con el artículo 49°, incisos b. y h.; 53° inciso h. del Estatuto de morena, es claro que esta CNHJ es competente para conocer de la controversia planteada, siendo aplicable la jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: **“GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.”**

II. PROCEDENCIA DEL JUICIO

a) Requisitos.

Se satisfacen los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 54° del Estatuto de morena y 19 del Reglamento de la CNHJ.

- **OPORTUNIDAD.** El presente asunto se encuentra presentado en tiempo de conformidad con lo argüido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021, dictada dentro del expediente SUP-JDC-162/2020. En el presente asunto opera la prescripción en términos del artículo 25 del Reglamento de la CNHJ.

El plazo a que se refieren los artículos 27 y 39 del Reglamento de la CNHJ, sólo es exigible para aquellos casos en que las personas legitimadas interpongan las quejas como medio de impugnación, es decir, para cuestionar la legalidad de un acto de autoridad partidista, pero no para aquellos supuestos en que el objeto de la queja sea poner en conocimiento de la autoridad competente, la presunta comisión de un ilícito en contra de la normativa partidista, al cual, en todo caso, habría de recaer una resolución sancionadora y no una que confirme, modifique o revoque un acto o resolución partidista.

Para las quejas que se interpongan para denunciar la comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, aplica la figura de la prescripción, que se encuentra prevista en el artículo 25 del Reglamento de la CNHJ, y que a la letra dispone:

“Artículo 25. De la prescripción. La facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en este Reglamento prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.”

En el caso, el motivo de la denuncia presentada por el accionante es hacer del conocimiento de esta CNHJ un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por un militante activo de morena.

En ese tenor, tomando en cuenta que, tratándose de las denuncias en las que se informe a la CNHJ la posible comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, - supuesto aplicable en la denuncia del actor - opera la figura de la prescripción, prevista en el artículo 25 del Reglamento de la CNHJ, el cual corresponde a tres años computados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos.

- **FORMA.** La queja presentada cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, dado que:

- En el escrito inicial se hizo constar el nombre y apellido del actor;
- Se anexaron los documentos relativos para acreditar la personería;
- Fue proporcionado el correo electrónico a efecto de recibir notificaciones y documentos;
- Se proporcionó el nombre y domicilio de la persona denunciada;

- Los hechos que fundan las pretensiones de la parte denunciante fueron narrados de manera expresa, clara y cronológica;
- Fueron ofrecidas y aportadas las pruebas conducentes, mismas que fueron relacionadas con los hechos narrados, manifestando la forma en que estas acreditaron las pretensiones formuladas y;
- La queja fue presentada vía correo electrónico con firma de la promovente.

➤ **LEGITIMACION.** La legitimación es aquella condición que acredita la existencia del derecho sustancial de una persona o ente, es decir, aquella con la que se demuestra la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados y pueda acudir ante la instancia correspondiente a efecto de hacer valer o defender dicha prerrogativa y obtener una sentencia.

Precisado lo anterior, esta CNHJ considera satisfecho el presente requisito derivado de que la parte actora es representante del partido en el H. Congreso Local del estado de Querétaro.

b) VÍA (PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO)

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la CNHJ, prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, Procedimiento Sancionador Ordinario, de oficio y electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el TÍTULO OCTAVO del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el TÍTULO NOVENO del citado ordenamiento.

Ahora bien, a efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Así las cosas, tenemos que el Procedimiento Sancionador Ordinario, procede en contra de presuntas faltas sancionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Estatuto de morena, con excepción de lo dispuesto en el inciso h., ya que éste se refiere a las faltas relacionadas con los procesos electorales, los cuales deberán tramitarse mediante el Procedimiento Sancionador Electoral.

Tomando en consideración que los hechos que se reclaman están relacionados con la presunta comisión de actos que contravienen la normativa interna de este partido político y la vulneración del principio constitucional del deber de lealtad de los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos hacia los demás afiliados o militantes del mismo partido político, es que la vía idónea para conocer de la controversia encuadra dentro de los supuestos establecidos en favor del Procedimiento Sancionador Ordinario.

Por tanto, es claro que en el caso que nos ocupa, la vía idónea para la tramitación de la queja presentada por la parte actora resulta ser el Procedimiento Sancionador Ordinario.

III. MATERIA DE LA CONTROVERSIA

a) HECHOS

Para sustentar su afirmación, la parte actora expone las siguientes circunstancias de hecho:

“ ...

1. Que en fecha 28 de octubre de 2024, se realizó sesión ordinaria del pleno de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, en la que uno de los puntos del orden del día fue la elección para designar las comisiones legislativas de este poder soberano, que dicha sesión fue transmitida en vivo y puede reproducirse en el siguiente enlace de internet: https://www.facebook.com/LegislaturaQro/videos/3773228352929437?locale=es_LA
2. Que se acordó que la votación para determinar la integración de las comisiones se realizaría mediante cédula, de tal manera que se presentaron 2 propuestas, una del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano; y la otra por los partidos morena y Partido del Trabajo.
3. Que la votación final, fue de 14 votos a favor de la primera propuesta descrita en el hecho anterior y la segunda con 11 votos a favor.
4. Que el día 29 de octubre de 2024, se realizó una conferencia de prensa en el inmueble que ocupa el Comité Ejecutivo Estatal de morena en el Estado de Querétaro, en la que se presentaron diversos diputados y diputadas que actualmente integran la Legislatura del Estado de Querétaro, así como la y los denunciados.
5. Que dicha conferencia de prensa fue transmitida en vivo en la cuenta oficial de morena en el Estado de Querétaro en la red social de Facebook denominada "Morena Qro Oficial", a cargo de la Secretaría de Comunicación como se puede advertir en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/share/v/jtD1uF2MUfgeVKvG/?mibextid=KsPBc6>
6. Que en dicha conferencia las y los denunciados realizaron una serie de expresiones en las que medularmente señalan al suscrito de manera tácita y expresa de haber "traicionado al movimiento" al asegurar que había votado por la propuesta de integración de las comisiones legislativas que había obtenido 14 votos en la sesión referida en el hecho 1, señalamientos infundados y sin prueba alguna y que además acudirían a esta instancia partidista para que se me expulsara de nuestro partido así como del grupo legislativo de morena en el Congreso local.

Medularmente los denunciados señalaron en la referida conferencia de prensa lo siguiente:

Rufina Benítez Estrada.

Minuto 0:35.

El Tema son las votaciones ayer en el Congreso Local con la finalidad de definir las comisiones... después del proceso electoral de junio al final quedamos con 14 diputados y diputadas entendiendo esto la alianza de morena el Partido del Trabajo y Partido Verde y el día de ayer morena y el PT obtuvimos 11 votos, queda claro que en Querétaro el verde no es 4T, quedamos con 12 votos se supone y al final quedamos con 11, dejar bien en claro sobre todo para la militancia y a los simpatizantes del movimiento y que le dieron la confianza a estos 3 partidos, de manera particular a la diputada del Verde morena le aportó más del doble al partido verde, una disculpa a todos los electores que votaron por las diputadas, que ahora se sientan traicionados,

igual la diputada plurinominal que obtuvo el doble de votos del 2021, con lo que respecta a esta dirigencia ya nada con el partido verde...

Y el tema de los compañeros diputados quedó claro que faltó un voto y que ha generado mucho enojo, decepción entre la militancia y simpatizantes del movimiento y queda claro que una petición que se les hizo previamente era que mostraran su voto, dos diputados no lo hicieron, el diputado Sinuhe Piedragil y Ulises Gómez de la Rosa, no ofrecieron un argumento válido del porque no mostraron su voto entonces queda claro al menos para mí, para nosotros es que al menos en este momento hay dos traidores al movimiento de la cuarta transformación, y lo quiero dejar muy claro con los militantes simpatizantes y ciudadanía en general.

Minuto 11:44

Sin duda se va a iniciar un procedimiento ante la instancia partidista correspondiente, y si ha habido muchos decires de la prensa con respecto a Sinuhé Piedragil, sin embargo no podemos decir que nos consta hay muchas quejas con respecto a él pero lo que sucedió ayer ya fue el colmo y eso no puede pasar en morena entonces vamos a darle seguimiento... y dejar bien en claro quiénes fueron los diputados ante la militancia porque no se vale que hagan eso se va a iniciar un procedimiento eso con respecto al partido ya a nivel de bancada ya tomara la decisión la propia bancada su coordinador, porque si es sumamente grave lo que ocurrió...

Al minuto 13:08 la pregunta de la reportera quien dice que "si podría pasar lo que paso con el presupuesto la decisión de la comisión fue que no podía interferir en asuntos legislativos" y la denunciada responde: Si, se tiene ese precedente sin embargo también la militancia espera que se haga lo correspondiente ya será la Comisión la que decida, pero sobre todo insisto, es el conocimiento porque como dirigencia no se le va a solapar a nadie.

Israel Alejandro Pérez Ibarra.

Minuto 5:33.

Queremos reconocer el trabajo de nuestros diputados que están con un compromiso claro de la cuarta transformación que saben que nuestros adversarios es el PAN que tanto daño le ha hecho a la vida pública de nuestro país y que el día de ayer se mantuvieron en disciplina con congruencia a la votación que se propuso por parte de la fracción de morena, reconocemos al partido del trabajo como un gran aliado a la 4t y hoy en Querétaro quienes representan al partido verde no tienen derecho a hablar de la 4T.

En el tema del diputado que no recibimos su voto nos parece como un acto de traición, fue la indicación clara, en política son definiciones, el presidente AMLO alguna vez lo dijo, aquí no vamos a permitir zigzagueas ni medias tintas, o estamos o no estamos y será la militancia y nosotros vamos a valorar el cauce jurídico si hay algún tipo de sanción por no cumplir un acuerdo previamente establecido en donde no se manifestó inconformidad y en el momento de ejecutarlo no se hizo... hace unas semanas vino la dirigencia nacional a presentar un decálogo donde se hizo público se firmó y se pedía compromiso con el proyecto y hoy un diputado no lo hizo.

Minuto 28:38.

Hay un voto que no llegó nosotros invitaríamos a los dos diputados a que presenten los elementos para confirmar que efectivamente votaron y si tienen alguno de ellos elementos para confirmar que votaron en favor porque uno de ellos sí votó en favor de nosotros pues que lo haga de manera pública esa es la invitación:

Edgar Insunza Ballesteros.

Minuto 8:44.

Comentar en alcance a lo que ayer ya platicábamos una vez terminada la sesión donde se determinaron las comisiones en la LXI legislatura quiero decirles que los acuerdos que se

tenían al interior del grupo y con el PT fueron muy claros, siempre estuvieron sobre la mesa, y los compañeros acordaron junto con nosotros mostrar los votos y en qué comisión íbamos a ir, ellos nunca se manifestaron en contra de hecho en las comisiones pidieron encabezar estaban contemplados en nuestra propuesta, eso a mí me deja una gran molestia igual que a todos nuestros compañeros diputados... queremos que el partido sea quien se encargue de esta situación ... no nos están traicionando a un servidor y a los compañeros diputados, están traicionando a un movimiento que representa a miles y miles de votos en el Estado.

Minuto 14:14.

A pregunta expresa de que si pudiera expulsarse del grupo parlamentario a Sinuhé responde: Es claro que no se cuenta hoy con la confianza hacia estas dos personas que se manifestaron en la mesa unos minutos antes de la sesión y al momento de ir a la votación ocurrió algo muy distinto... porque la confianza se ha perdido, si nada más que quisiéramos también a través de las instituciones del partido poder tomar la determinación, por parte de nosotros ya no hay confianza y no podemos acordar con quien su palabra no la cumple.

Arturo Máximiliano García Pérez.

Minuto 23:26.

La agenda continúa no puede variar es un mandato de la ciudadanía si bien nosotros teníamos un mandato para catorce diputados, tener esa mayoría clara para tomar ciertas decisiones, los once que estamos firmes con el proyecto de Morena, PT y la cuarta transformación vamos a empujar esta agenda para la cual fuimos mandatados... hoy claramente o por lo menos el día de ayer se demostró que somos 11, seguiremos luchando de manera permanente por tener la mayoría...

7. Que las expresiones vertidas en la referida conferencia de prensa fueron replicadas por diversos medios de comunicación, redes sociales y a su vez por grupos de WhatsApp como se describe a continuación:

<https://www.facebook.com/share/v/BqZWNRHtYde4A5hK/>

<https://x.com/ADNQro/status/1851272021889474856?t=yAGXWlxcF04CRqslGB9Qdw&s=08>

<https://www.informaoriente.com.mx/politica/queretaro-morena-acusa-de-traidor-al-diputado-sinuhe-piedragil.html>

<https://www.facebook.com/watch/?v=476075695485458>

<https://www.eluniversalqueretaro.mx/politica/morena-acusa-a-sinuhe-piedragil-y-a-ulises-gomez-de-ayudar-al-pan-en-la-designacion-de-comisiones-legislativas/>

<https://www.diariodequeretaro.com.mx/local/morena-expulsara-a-sinuhe-piedragil-del-partido-12786936.html>

<https://www.codigogro.mx/local/2024/10/29/morena-iniciara-procedimiento-en-contra-de-sinuhe-piedragil/>

<https://www.facebook.com/watch/?v=1467740113906821>

<https://www.publimetro.eom.mx/queretaro/2024/11/02/no-habra-disculpa-publica-para-sinuhe-piedragil-el-legislador-sigue-sin-esclarecer-voto-en-congreso-local-morena-queretaro/>

<https://www.alertaqrnoticias.com/2024/10/29/iniciara-morena-proceso-contra-sinuhe-piedragil-por-votacion-de-comisiones/>

<https://www.threads.net/@presencia.umi/posUDBwIYXMtC7c>

<https://ciudadypoder.mx/lo-mas-reciente/crisis-en-morena-sospechas-de-traicion-en-la-camara-de-diputados/>

https://www.instagram.com/luisgosejo/reel/DBtsfYlJ_bI/

<https://www.instagram.com/p/DCFh3HCxoAU/?iqsh=a3Z6dDRyZm5tcTEx>

<https://www.youtube.com/live/eY6SwumQ3mw>

8. Que dichas expresiones públicas no sólo violan las disposiciones normativas de nuestro partido respecto a resolver los conflictos internos por las vías institucionales partidistas, sino también los derechos elementales de defensa ya que, mediante este juicio sumarísimo, lincharon mediáticamente al suscrito con la finalidad de excluir injustificadamente del grupo legislativo de morena al que tengo derecho a pertenecer en virtud del ejercicio de mis derechos político-electorales.
9. Que los actos que se denuncian tienen relación con una campaña sistemática de desprestigio y calumnias que desde el gobierno prianista en Querétaro se ha venido desplegando desde que el suscrito llegué a esta entidad federativa a promover la organización de nuestro movimiento y posteriormente de nuestro partido, en el que me desempeñe como primer presidente del Comité Ejecutivo Estatal, por lo que los presentes hechos son utilizados por nuestros adversarios políticos, para seguir estigmatizando y proyectando una imagen negativa del proyecto político de morena como se demuestra con las publicaciones siguientes:

<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=QwDbR1&v=9588592981154139&rdid=8lpdYlt05AEbzjZ>

<https://www.codigogro.mx/local/2024/06/27/acusan-incumplimiento-de-morena-en-paqa-representantes-de-casilla/>

<https://www.diariodequeretaro.com.mx/local/militantes-de-morena-acusan-que-no-han-recibido-pagos-tras-proceso-electoral-12152461.html>

<https://queretaro.quadratin.com.mx/representantes-de-casilla-de-morena-en-queretaro-reclaman-falta-de-apoyo/>

<https://www.andresestevez.mx/magazine/noticias/item/51995-denuncian%C2%ADadeudo-a-representantes-de-casillas-por-parte-de-morena>

<https://plazadearmas.com.mx/demandan-morenistas-paqa-a-representantes-de-casilla/>

<https://www.eluniversalqueretaro.mx/politica/defensoras-del-voto-piden-a-morena-les-pague-su-salario/>

10. En razón de lo descrito con anterioridad es que vengo ante esta instancia partidista a denunciar los hechos y las personas referidas con la finalidad de que se sancione a quienes resulten responsables y determine cual es el derecho que me corresponde en virtud de la investidura que ostento así como los que se derivan de la misma en el ejercicio de mis derechos político-electorales y se repare de manera integral al suscrito en términos del Estatuto que rige a nuestro partido y las leyes en la materia.

...

b) DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN

De las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprenden los escritos de contestación de los **CC. Israel Alejandro Pérez Ibarra, Rufina Benítez Estrada y Edgar Inzunza Ballesteros**, recibidos vía correo electrónico en esta Comisión en fecha 21 de febrero de 2025, a través de los cuales, se dio contestación a los hechos esgrimidos en su contra manifestando lo siguiente:

Del escrito de contestación del **C. Israel Alejandro Pérez Ibarra**:

“1. - Que los acusados, los CC. Rufina Benítez Estrada, Israel Alejandro Pérez Ibarra, Edgar Inzunza Ballesteros y Arturo Maximiliano García Pérez, realizaron una conferencia de prensa en fecha 29 de octubre de 2024.

R.= Es un hecho notorio.

2. Que realizaron manifestaciones para desprestigiar o calumniar relacionadas con el ejercicio de las actividades legislativas del promovente, es decir del C. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz.

R.= Este hecho se niega en los extremos y bajo los alcances que la parte quejosa le busca dar.

3. Que, existía la intención de llevar a cabo una presentación del recurso de queja en contra del promovente derivado al incumplimiento de un acuerdo tomado por los órganos de morena dentro de la votación legislativa celebrada en fecha 28 de octubre de 2024.

R.= Es un hecho que se afirma.

4. Que ya no es posible acceder a la liga electrónica de la conferencia de prensa que motiva el presente expediente.

R.= Es un hecho que se afirma.

5. No se dio un derecho de réplica o de audiencia al C. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz.

R.= Es un hecho que se niega, toda vez que terminando la sesión las y los diputados, así como la dirigencia estatal de morena Querétaro nos reunimos en el salón José María Truchuelo, el cual se ubica al interior de las instalaciones que ocupa el Congreso local. En dicha reunión, el quejoso tuvo uso de la voz, mencionando que, él sí había votado por la propuesta de nuestro grupo parlamentario, pero no aportó elementos para comprobar su dicho, ni mucho menos el sentido de su voto.

6. Las expresiones vertidas en la rueda de prensa tienen relación con una campaña sistemática de desprestigio y calumnia.

R.= Es un hecho que no se niega de parte de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, pues de ninguna forma ni a través de ningún medio se organizó ni se instruyó realizar una campaña como la que refiere el C. Sinuhé en su escrito de Queja; lo que también se puede advertir es que, la sesión que tuvo lugar en el Congreso local el 28 de octubre de 2024 fue pública y contó con la asistencia de militantes, simpatizantes y medios de comunicación que fueron testigos de lo sucedido.

Del escrito de contestación de la **C. Rufina Benítez Estrada** se desprende lo siguiente:

“CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS Y AGRAVIOS (FALTAS ESTATUTARIAS)

1.- No es un hecho propio. La sesión de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro que se celebró el día 28 de octubre de 2024, es un hecho público y notorio.

2. - No es un hecho propio. No constituye un hecho propio el acuerdo de que la votación sobre ese punto se realizara mediante cédula. **Lo que sí constituye un hecho propio es que de manera previa a la votación mencionada en el hecho no. 1, se realizó una reunión previa en la que participaron todas y todos los diputados de morena y la diputada del PT, a saber los 12 diputadas y diputados afines al movimiento, y la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Querétaro, que en esa reunión previa se acordó que, dado que la votación de la integración de las comisiones de la LXI Legislatura se realizaría por cédula, se dispuso y acordó que todas y todos mostrarían su voto (la cédula) a fin de dar credibilidad y generar confianza ante los simpatizantes y militantes del movimiento que las y los participantes habían apoyado con su voto una propuesta que no dejaba en manos de los adversarios las comisiones más relevantes en el actuar público y político de la entidad.**

3.- No es un hecho propio. Es un hecho público y notorio. El resultado final de la votación que tuvo verificativo en la mencionada sesión de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro de fecha 28 de octubre de 2024, donde la propuesta vertida por los partidos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano obtuvo 14 votos a favor, mientras que la propuesta de integración de las comisiones vertida por el Partido del Trabajo y el Partido Morena obtuvo 11 votos.

4.- Se afirma. Es verdad que con fecha 29 de octubre del presente se llevó a cabo dicha conferencia de prensa.

5.- No es un hecho propio. Se desconoce el hecho de que la conferencia de prensa que se describe se transmitiera o no por la página oficial de la red social Facebook, pero al intentar ingresar al link señalado por la parte denunciante no se encuentra y marca como inexistente.

6.- Se niega. Categóricamente se niega lo aludido por la parte actora, ya que: primero, se me presento como presidenta del CEE de morena.

En todo momento, la suscrita me refería al incumplimiento del acuerdo previo de mostrar la cedula de votación, en ningún momento me dirigí de manera directa a la parte actora, mencioné que ninguno de los dos diputados, la parte actora y el Dip. Ulises Gómez de la Rosa y que presumiblemente uno de ellos no había votado por la propuesta de los Partidos Morena y PT, y conforme a lo acordado de manera previa por los diputados afines al movimiento (12).

7.- No es un hecho propio.

8.- No es un hecho propio.

9.- No es un hecho propio.

10. No es un hecho propio.”

Del escrito de contestación del **C. Edgar Inzunza Ballesteros** se desprende lo siguiente:

“CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

1. El hecho marcado con el número 1 del escrito de queja es cierto. En la fecha que se señala en dicho punto se llevó a cabo sesión ordinaria de pleno de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro.

2. El hecho marcado con el número 2 del escrito de queja es cierto. Pero, he de agregar que previo a que se llevase a cabo la Sesión descrita en el punto anterior, en la cual se realizó la votación que se refiere en el punto que se contesta, se realizó una reunión entre todos los miembros grupo parlamentario de MORENA y del Partido del Trabajo, buscando dar la mayor certeza a la votación, pues la alternativa fue propuesta por las fuerzas políticas que integran la opción neoliberal de los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional en el Estado, el cual es identificado en la declaración de principios como la principal problemática a resolver con nuestro proyecto político. **En dicha reunión se llegó al acuerdo por mayoría de votos para mostrar la cedula de votación a los demás integrantes de la Legislatura.** Sin embargo, el compañero Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz no respeto dicho acuerdo, lo cual se aprecia entre el minuto 02:14:00 y el 02:15:00, al igual que el Diputado Ulises Gómez de la Rosa quien en ese momento formaba parte del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, entre el minuto 02:08:00 a 02:09:00, de la grabación de la ya referida sesión, el cual se puede ubicar en el siguiente enlace https://www.youtube.com/watch?v=XqBP0II_Gdw.

Si bien en MORENA se respeta el derecho de cada uno a disentir y no hay una forma de pensamiento único, también es cierto que hay principios democráticos que por dialéctica son contrarias a las primicias que constituyen el modelo neoliberal que todavía representa el statu quo que existe en el Estado de Querétaro.

3. El hecho marcado con el número 3 del escrito de queja es cierto.

4. El hecho marcado con el número 4 del escrito de queja es cierto. La misma se realizó a iniciativa de la Directiva Estatal, para hacer una declaración sobre el hecho de que la propuesta hecha por las fracciones legislativas de MORENA y del Partido del Trabajo fue menos votada que la propuesta hecha por las otras fracciones legislativas. Lo anterior debido a que, como una de las fracciones integrantes de la Cuarta Transformación, y al compartir visiones y objetivos afines, se esperaba que el total de 14 legisladores que conformaban el Grupo de la Cuarta Transformación (10 MORENA, 2 PT y 2 PVEM) apoyasen la propuesta que emana de dicha

fuerza política, sin embargo, solo se tuvieron 11 votos. Diez de los que muestran su voto y que se aprecia en el video de la sesión y que se señala el enlace en el punto 2 de este escrito de contestación.

5. El hecho marcado con el número 5 del escrito de queja es cierto. De igual modo, desconozco si en el enlace aún se puede visualizar la grabación completa de la referida conferencia de prensa.

6. El hecho marcado con el número 6 del escrito de queja es cierto. Sin embargo, he de agregar que, derivado de la transcripción de las declaraciones hechas por el que suscribe en la rueda de prensa que se refiere en los puntos anteriores, las mismas no implican ninguna alusión de carácter personal en contra del hoy quejoso. En consecuencia, estas no constituyen una infracción a los Principios y/o Estatutos del Partido, pues no se están haciendo alusiones por denostar a un compañero, sino que esta es una crítica al cuestionable actuar del hoy quejoso. Con motivo de no transparentar su voto, conjuntamente con el otro diputado del Partido del Trabajo, dejan lugar a una incertidumbre y sospecha, que no debería tener lugar en MORENA, y que es evidente por los resultados obtenidos en la votación que se ha descrito, y que debiera ser aclarada.

Por lo aquí manifestado, se puede afirmar que, la queja presentada por el compañero Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz resulta infundada, pues los hechos en los que la sustenta son originados principalmente por las acciones que realizó como representante popular emanado de nuestro partido, y que se pueden percibir como contrarios a los principios y estatutos partidistas

7. No afirmo ni niego el hecho marcado con el numeral 7, pues no es propio. A pesar de ello, es claro que la manera en que se manejan los medios siempre está encaminada a llamar la atención de los lectores. En este sentido, la descontextualización o extralimitación no es responsabilidad del que suscribe, y no debiera ser considerados como elementos a tomar en cuenta para el fallo de esta H. Comisión.

8. No afirmo ni niego el hecho marcado con el numeral 8, pues no es propio. Sin embargo, he de comentar al respecto que, el quejoso hace una afirmación que no le corresponde al inferir que existe un nexo causal entre las declaraciones que hice en el momento de la ya comentada rueda de prensa. Pues me responsabiliza de las implicaciones que surgieron a raíz de las acciones que el mismo realizó, y que son la causa fundamental que dio origen a los hechos que hoy nos ocupan.

Asimismo, me permito señalar que ante la prensa siempre me he dirigido con respeto hacia el compañero Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, pues es cierto y se reconoce su calidad de fundador del Movimiento, y que en este sentido ha hecho un trabajo notable en el Estado para afianzar nuestro partido como una opción real ante el statu quo neoliberal que todavía impera en Querétaro.

9. No afirmo ni niego el hecho marcado con el numeral 9, pues no es propio. Asimismo, sería irresponsable de mi parte sustentar o desmentir tal hecho que enumera el quejoso, pues no cuento con la información necesaria para ello.

Antes bien, considero que el haber respetado el acuerdo al que se llegó al interior de las fracciones legislativas de MORENA y Partido del Trabajo, pudo haber fortalecido el movimiento frente a ese multicitado statu quo que existe en Querétaro. Además, implicar que el que suscribe es directamente responsable de este supuesto ataque sistemático, si es contrario a los principios y estatutos de MORENA pues busca responsabilizar al de la voz por todas las consecuencias que se derivaron del actuar del propio quejoso.

10. No afirmo ni niego el hecho marcado con el numeral 10, pues no es propio.”

c) PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De lo manifestado por la parte actora se desprende que los hechos que causaron agravio son los siguientes:

- Presuntamente, durante la rueda de prensa celebrada en fecha 29 de octubre de 2024 por las y los Diputados y miembros del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de Querétaro, la y los acusados realizaron manifestaciones de denostación y calumnia del hoy quejoso, es decir el **C. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz**.
- Que, en publicaciones posteriores difundidas a través de medios noticiosos se realizaron presuntos actos de calumnia por parte de los acusados en contra del hoy actor.

d) AGRAVIOS

Como punto de partida, resulta necesario subrayar que ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ que los conceptos de violación no deben examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, es decir, deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo.

En ese tenor será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que la actora estima le causa el acto, resolución o ley impugnada, y los motivos que originaron ese agravio, a fin de que el juzgador proceda a su estudio.

De este modo, los juzgadores debemos armonizar los datos que emanen del escrito inicial de demanda, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, atendiendo preferentemente al pensamiento e intencionalidad de su autor, descartando las precisiones que generen oscuridad o confusión.²

¹ Jurisprudencia P./J. 68/2000, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR**”.

² Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a./J. 55/98, de rubro: “**ACTOS RECLAMADOS. DEBE ESTUDIARSE ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA DE AMPARO PARA DETERMINARLOS**”; así como la tesis P. VI/2004 del mismo Tribunal Pleno, de rubro: “**ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO**”.

De este modo, se precisa que los agravios señalados por el actor consisten en la realización de manifestaciones realizadas por los acusados, la y los **CC. Rufina Benítez Estrada, Israel Alejandro Pérez Ibarra, Edgar Inzunza ballesteros y Arturo Maximiliano García Pérez**, mediante las cuales, a juicio del actor, recaen en actos de denostación y calumnia. Esto, a través de una conferencia de prensa celebrada en fecha 29 de octubre de 2024, así como la posterior publicación de medios noticiosos locales.

Asimismo, el actor señaló como faltas estatutarias lo siguiente:

“...los artículos 2° letra b y c y 3° letra c señalan que morena se organiza de manera democrática y ajena a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones de tal manera que a los protagonistas del cambio verdadero no los debe mover la ambición del dinero ni el poder para beneficio propio buscando siempre causas más elevadas que sus propios intereses por legítimos que estos sean; que la formación de una organización de mexicanas y mexicanos libres y decididos a combatir toda forma de opresión, injusticia, desigualdad, racismo, intolerancia, privilegio, exclusión y destrucción de las riquezas y el patrimonio de la nación.

Que el artículo 3° letra señala categóricamente el rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancionen, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido. Asimismo, esa Comisión deberá actuar de oficio en contra de quienes, de manera manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos en este Estatuto.

Artículo 5° . Las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):

Expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos y unidad de nuestro partido.

d. Hacer valer el derecho a la información, enfrentando en todo momento el control y la manipulación que se ejerce desde algunos medios de comunicación, que están al servicio de grupos de intereses creados;

En esta misma tesitura, Artículo 6°. Las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones): a. Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento que se considere violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

Alentar a sus compañeros y compañeras de partido y a la población en general a participar activamente en la solución de los problemas de su barrio, comunidad, municipio, región, estado y país, en forma organizada, legal y pacífica, y al uso de los derechos ciudadanos que les corresponden;

c. Combatir toda forma de corrupción, privilegio, ilegalidad, autoritarismo, machismo, racismo, xenofobia y egoísmo, y rechazar toda coacción que pretenda imponerse sobre la libertad y derechos políticos y sobre el principio de la soberanía popular;

d. Combatir toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales y defender activamente el voto libre y auténtico; rechazar terminantemente la compra del voto, para lo que es indispensable convencer y persuadir a la ciudadanía que es presionada para aceptar esta práctica nefasta. Insistir en que, aún en situaciones de extrema pobreza, el voto no debe venderse, ya que se propicia un nuevo régimen de esclavitud, en el cual los pobres se convierten en peones y los poderosos se asumen dueños de su libertad;

f. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;

k. Desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

l. Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;

Artículo 8º. Los órganos de dirección ejecutiva de morena no deberán incluir autoridades, funcionarias o funcionarios o integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de ningún nivel de gobierno.

El artículo 9º señala que en morena no se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, y las y los protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país.

El artículo 32 señala que será el Comité Ejecutivo Estatal quien conducirá a MORENA en la entidad federativa y en su letra b, señala las funciones del secretario general, quien tendrá a su cargo el seguimiento de acuerdos, la convocatoria y las actas de las reuniones del CEE, y suplirá al o a la presidenta en su ausencia.

...

En este mismo orden de ideas, el artículo 6 estatutario, establece que las personas protagonistas del cambio verdadero deben abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento que se considere violencia política en contra de las mujeres en razón de género, y si bien el presente caso no tienen connotación de género, las expresiones y conductas que se denuncian si tienen como finalidad restringir los derechos político-electorales del suscrito en la modalidad del desempeño al cargo, en virtud de que la calumnia a la que soy expuesto afectan mi desempeño como legislador ya que genera desconfianza mis pares legislativos así como entre las y los militantes de morena y la ciudadanía en general, restándome legitimidad y capacidad de negociación política, por lo que estamos ante conductas que encuadran en violencia política e institucional sancionada en la legislación electoral vigente.

...

En este mismo sentido, cualquier acto o expresión que tenga como finalidad excluirme de los trabajos del grupo parlamentario de morena en la legislatura local, tal como lo manifestó el diputado denunciado Edgar Insunza Ballesteros, en el sentido de excluirme o expulsarme del referido grupo legislativo, sin elementos y fundamento también trasgrede la norma estatutaria, toda vez que de ninguna manera he sido requerido formalmente por esta coordinación legislativa ni por otra instancia partidista a efecto de que pueda ser escuchado o para poder defenderme de procedimiento alguno, lo que vulnera mi derecho a la audiencia y debido proceso legal, como bien lo señalan los artículos 3 y 5 de nuestro Estatuto; además de aquellos derechos político-electorales que me corresponden por ser legislador.

...

De tal manera, que es evidente que las conductas y las expresiones que se denuncian son parte de una campaña sistemática de desinformación y calumnias mediáticas en contra del suscrito y en particular de los intereses que he venido representando en virtud de los encargos políticos que se me ha encomendado en el movimiento de regeneración nacional y en nuestro partido morena y que han alentado los medios de comunicación afines al régimen prianista en Querétaro así como de los grupos al interior de morena que buscan posicionarse ante la militancia y el electorado descalificando ilícitamente a quienes no coinciden con sus intereses, como se puede advertir de las publicaciones descritas en el hecho 9 de la presente queja.

En virtud de lo anterior solicito a esta instancia de justicia partidista que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 53 estatutario que señala:

Artículo 53º. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes: a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público; b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos; c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena; f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena; h. La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos; j. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.”

De lo anterior, se desprende que las manifestaciones realizadas por los acusados generan un agravio en la esfera jurídica del actor al transgredir de manera presunta diversas disposiciones partidarias, por lo que resulta procedente llevar a cabo el estudio de todos y cada uno de los puntos expuestos por el actor, esto a efecto de que la CNHJ logre una debida congruencia entre lo pretendido y lo resuelto, por lo que se procede a armonizar y considerar como un todo, cada uno de los elementos expuestos en el escrito de demanda; razón por la cual se precisa que los motivos de perjuicio hechos valer por la parte actora son la comisión de conductas que resultan transgresoras a los artículos 2º, 3º, 5º, 8º, 9º, y 53º del Estatuto de morena, así como el 41 de la Ley General de Partido Políticos.

Así, se puede desprender que la parte actora aduce como agravios los siguientes:

- Las manifestaciones de denostación y calumnia de los **CC. Rufina Benítez Estrada, Israel Alejandro Pérez Ibarra, Edgar Insunza Ballesteros, Arturo Maximiliano**

García Pérez, realizadas durante la conferencia de prensa de fecha 29 de octubre de 2024.

- La realización de una campaña sistemática de desprestigio en contra del quejoso.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar el análisis de las acciones planteadas por la actora, ello, a fin de agotar cuidadosamente en la presente Resolución todos y cada uno de los hechos y conceptos de violación alegados por la inconforme.³

IV. DECISIÓN DEL CASO

En virtud de la diversidad de actos alegados que implican la participación de uno o más de los acusados señalados, se precisa que, el agravio señalado por el actor relacionado con las manifestaciones de denostación y calumnia de los **CC. Rufina Benítez Estrada, Israel Alejandro Pérez Ibarra, Edgar Inzunza Ballesteros, Arturo Maximiliano García Pérez**, realizadas dentro de la conferencia de prensa de fecha 29 de octubre de 2024, únicamente debe declararse **FUNDADO** en contra de la **C. Rufina Benítez Estrada**, al únicamente haberse acreditado la realización de actos contrarios a los principios y Documentos Básicos de nuestro partido, motivo por el cual, el agravio cotado se declara como **INFUNDADO** en contra de los **CC. Israel Alejandro Pérez Ibarra, Edgar Inzunza Ballesteros, Arturo Maximiliano García Pérez**.

Por lo que respecta al segundo agravio, consistente en la realización de una campaña de desprestigio en contra del quejoso, el mismo se considera **INFUNDADO**, al no lograrse acreditar los extremos de las afirmaciones realizadas por el actor, toda vez que, del desahogo del caudal probatorio, así como de las constancias que integran el presente expediente, no se acredita la participación de los acusados en la comisión de los hechos denunciados.

Es dable precisar que el análisis de la existencia o inexistencia de los hechos se realizará de conformidad con las pruebas que integran el expediente, a las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia, además de los principios previstos en el Reglamento de la CNHJ y legislación supletoria, así como el de adquisición procesal; el primero, impone a la parte actora la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia; por su parte, el principio de adquisición procesal, consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba que deben ser valorados en relación a las pretensiones de todas las partes en el presente asunto y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo, unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.

³En términos de la jurisprudencia 12/2001. **EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.**

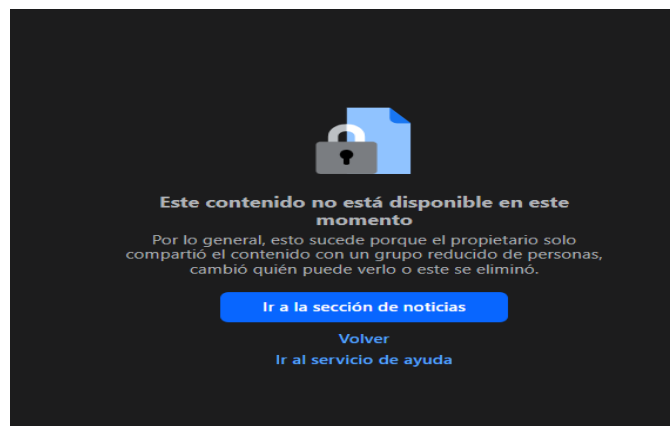
a) CASO CONCRETO

En el caso concreto, resulta necesario subrayar que ha sido criterio del máximo Tribunal en la materia que, basta que la parte promovente exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el motivo de disenso y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, se proceda a su estudio.⁴

Una vez delineado lo anterior, lo conducente es analizar las manifestaciones del actor vinculadas con las irregularidades que pretende demostrar, a fin de alcanzar su pretensión.

Por cuanto hace **a los hechos y agravios expresados por la parte actora**, esta Comisión advierte que el agravio primero señalado por la parte actora, versa sobre la realización de distintas manifestaciones esgrimidas por los acusados, y transmitida en la liga electrónica:

https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=8872443356108426&id=100087379144716&mibextid=KsPBc6&rdid=BkwIQYcUEGU0LJqi&share_url=https%3A%2F%2Fwww.facebook.com%2Fshare%2Fv%2FjtD1uF2MUfgeVKvG%2F%3Fmibextid%3DKsPBc6#



De la cual, se desprende que actualmente no existe acceso a la misma, por lo que, corroborar los hechos resulta imposible para esta Comisión, por lo cual se procede al estudio y concatenación de los demás medios de prueba ofrecidos.

La infracción que en este asunto se analiza, es la prevista por el artículo 53°, incisos b., c., f. y j., del Estatuto, las cuales consisten en aquellos actos que vayan en contra de los principios, obligaciones, reglamentos, falta de probidad en el ejercicio, y demás

⁴ Lo anterior encuentra apoyo, en lo que la informa, en lo establecido en la Jurisprudencia 3/2000 de rubro: “**AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**”.

conductas que vayan en contra de las disposiciones legales y estatutarias que rigen la organización de este partido.

“**Artículo 53°.** Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

(...)

b) La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;

c) El incumplimiento de las obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;

(...)

f) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;

(...)

j) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.”

En este sentido, las y los militantes pertenecientes a este partido político gozan de diversas garantías, pero también están sujetos a diversas obligaciones, máxime al ocupar un cargo partidista como lo ostentan los acusados.

En términos de lo previsto por el artículo 3º, inciso h, del Estatuto; nuestro partido morena se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

“Artículo 3°. Nuestro partido morena se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

(...)

h. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancionen, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido. Asimismo, esa Comisión deberá actuar de oficio en contra de quienes, de manera manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos en este Estatuto.”

Por su parte, el artículo 5º, inciso b. del propio Estatuto, señala que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán como garantías (derechos), **expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos y unidad de nuestro partido.**

Finalmente, en el artículo 9º del Estatuto, se señala que en morena habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, y **las y los Protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país**, acatarán las decisiones adoptadas por los Órganos

Estatutarios, respetarán las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral.

Lo anterior en concordancia con lo previsto en la Declaración de Principios y el Programa de Acción que rige el actuar de los miembros del partido; que entre otras cosas establecen:

Declaración de Principios

“En el ámbito de la ética social, morena se plantea una lucha permanente para recuperar plenamente los principios de la fraternidad, la honestidad, la colaboración y el respeto a las diferencias, principios que fueron desplazados durante el periodo neoliberal por el individualismo, el egoísmo, la competencia, la exclusión y la prioridad del interés particular por sobre el colectivo. Sólo siendo fraternos y generosos podremos lograr la felicidad individual y la colectiva.”

Programa de acción

“Una parte fundamental del quehacer de nuestro partido es la formación ideológica y política de sus integrantes, a fin de introducirlos en la historia, las realidades, los problemas y los valores de México, el panorama económico y geopolítico del mundo y el sentido de nuestra lucha transformadora; infundir valores democráticos, humanistas y sentido de nación, así como una ética política caracterizada por la conciencia de sus derechos democráticos y el respeto a los de los adversarios. Por medio de la educación política se alentará a la militancia a evitar que su quehacer político se oriente a la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo. En momentos electorales, nuestros militantes deben prepararse para la participación activa con respeto a la Constitución Política, las leyes electorales y las normas democráticas y pacíficas de lucha.”

Derivado de lo anterior, los Documentos Básicos exigen de las personas afiliadas a morena un compromiso que conlleva exigencias de fidelidad y contribución a la realización de los objetivos comunes que demanden un esfuerzo colectivo y de unidad, lo que implica que las y los Protagonistas del cambio verdadero, asumen el deber de desempeñarse en todo momento como integrantes de nuestro partido, ya sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad, con la finalidad de preservar la imagen pública de la formación política a la que pertenecen, acorde a la filosofía, ideología, principios y/o corrientes de pensamiento que postula nuestro partido político.

De las pruebas ofrecidas por las partes, se resaltan las ligas electrónicas ofrecidas por éstas, mismas que consisten en las siguientes:

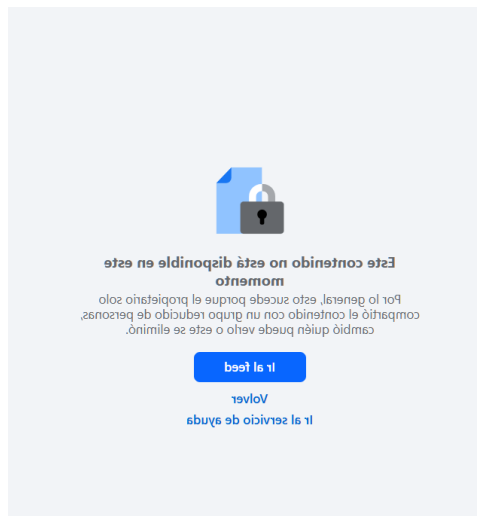
De las pruebas técnicas ofrecidas por el actor

Dentro del escrito de queja, se señalan dentro del apartado de hechos las siguientes ligas electrónicas:

Del hecho señalado con el numeral 7:

1. <https://www.facebook.com/share/v/BqZWNRHtYde4A5hK/>

De la liga electrónica citada, no se desprende contenido alguno como a continuación se inserta:



2. <https://x.com/ADNQro/status/1851272021889474856?t=yAGXWlxcF04CRqslGB9Qdw&s=08>

De la liga electrónica descrita, se aprecia una videgrabación publicada en la red social “X”, a través de la cual se obtiene la manifestación por parte de la **C. Rufina Benítez Estrada** quien señala una petición realizada de manera interna en el grupo parlamentario de morena, mediante la cual se solicitó mostrar el voto en el proceso de designación de las comisiones legislativas de fecha 28 de octubre de 2024, siendo el caso que dos Diputados no llevaron a cabo dicha petición, señalando que quienes realizaron esta acción fueron los **CC. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz y Ulises Gómez de la Rosa**, manifestando que “...al menos en este momento hay dos traidores al movimiento de la cuarta transformación...” (Sic).

3. <https://www.informaoriente.com.mx/politica/queretaro-morena-acusa-de-traidor-al-diputado-sinuhe-piedragil.html>

Dentro de la liga citada, se observa la publicación realizada por el medio de carácter noticioso “INFORMA ORIENTE” de fecha 29 de octubre de 2024, a través de la cual se señala que “Rufina Benítez Estrada, líder estatal del Partido de Morena, acusó de traidor al diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz por lo que solicitarán a la Comisión de Honestidad y Justicia que inicie un procedimiento para su expulsión del partido.”. Para mayor ilustración, se inserta imagen:



4. <https://www.facebook.com/watch/?v=476075695485458>

Dentro de la liga citada, se observa la publicación realizada a través de la red social “Facebook”, de la página “Presencia Universitaria” de fecha 30 de agosto de 2025, titulada “Morena expulsará por traición a Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz en Querétaro”, se obtiene otro fragmento de la conferencia de fecha 29 de octubre de 2024, mediante la cual se aprecia de las manifestaciones de la **C. Rufina Benítez Estrada**, que señala lo siguiente “respecto a Sinuhé Piedragil, sin embargo no podemos decir que nos consta, hay muchas quejas con respecto a él pero lo que sucedió ayer ya fue el colmo y eso no debe de pasar en morena, entonces vamos a darle seguimos y cómo lo comenté ahorita es dejarle bien en claro quiénes fueron los diputados ante la militancia porque no se vale que hagan esto...” (Sic)



Morena expulsará por traición a Sinuhé Piedragil en Querétaro (30/10/...

5. <https://www.eluniversalqueretaro.mx/politica/morena-acusa-a-sinuhe-piedragil-y-a-ulises-gomez-de-ayudar-al-pan-en-la-designacion-de-comisiones-legislativas/>

Dentro de la liga citada, se observa la publicación realizada por el medio de carácter noticioso “EL UNIVERSAL QUERÉTARO” de fecha 30 de octubre de 2025, titulada “Morena acusa a Sinuhé Piedragil y a Ulises Gómez de ayudar al PAN en la designación de comisiones legislativas”, se cita de manera total lo siguiente:

“La dirigente estatal de Morena, Rufina Benítez Estrada, declaró que la acción de estos legisladores ha causado “enojo y decepción entre la militancia y simpatizantes del movimiento”. Señaló además que ambos diputados no mostraron el sentido de su voto durante la sesión, a pesar de que se les pidió que lo hicieran. “Queda claro, al menos para mí, para nosotros, hay dos traidores”, expresó.

...

“Edgar no tiene la calidad moral de decir eso cuando viene del PAN; yo fui de los iniciadores del movimiento hace 20 años”, aseguró Piedragil, refiriéndose al coordinador de la bancada de Morena, Edgar Inzunza Ballesteros. Además, Piedragil argumentó que su voto fue por la propuesta de Morena y lamentó que, a su parecer, no se hiciera un esfuerzo adicional para negociar la presidencia de la Comisión de Presupuesto.

...

El coordinador de la bancada, Edgar Inzunza Ballesteros, señaló que el partido llevará a cabo una investigación interna para identificar quién votó a favor de la propuesta del PAN. Afirmó que tanto Morena como sus aliados del Partido del Trabajo (PT) están comprometidos con la agenda de la Cuarta Transformación, y añadió que la situación deberá ser aclarada para evitar divisiones que puedan afectar los intereses del partido en el Congreso local...” (Sic)

Para mayor ilustración se inserta la siguiente imagen:



6. <https://www.diariodequeretaro.com.mx/local/morena-expulsara-a-sinuhe-piedragil-del-partido-12786936.html>

Dentro de la liga citada, se observa la publicación realizada por el medio de carácter noticioso “Diario de Querétaro” de fecha 29 de octubre de 2024, titulada “Piden expulsión de fundador de Morena”, se cita de manera total lo siguiente:

“...Rufina Benítez Estrada, presidenta de Morena en la entidad, reconoció que hay varias quejas en contra de Sinuhé Piedragil, por lo que reiteró que se analizará cada situación. Asimismo, advirtió que la dirigencia no solapará a nadie.

“Se va a iniciar el procedimiento, lleva un proceso y eso con respecto al partido, a nivel de bancada tomará la decisión la propia bancada, porque es sumamente grave lo que ocurrió. Ante la comisión de honestidad y justicia, se tiene ese precedente; sin embargo, la militancia espera que se haga lo correspondiente. Como dirigencia no se le va a solapar a nadie”, señaló.

Al respecto, Edgar Inzunza Ballesteros, coordinador del grupo parlamentario de Morena en el Congreso local, comentó que se analizará la expulsión de Sinuhé del grupo, esto debido a que no se tiene la confianza ni en Ulises Gómez de la Rosa ni en Sinuhé; indicó que no se podrán poner sobre la mesa los acuerdos porque “la confianza se ha perdido...” (Sic)

Diario de Querétaro



LOCAL MARTES, 29 DE OCTUBRE DE 2024

Piden expulsión de fundador de Morena

La dirigente estatal Rufina Benítez acusó de traidores a la 4T al morenista Sinuhé Piedragil y al petista Ulises Gómez de la Rosa



7. <https://www.codigogro.mx/local/2024/10/29/morena-iniciara-procedimiento-en-contra-de-sinuhe-piedragil/>

Dentro de la liga citada, se observa la publicación realizada por el medio de carácter noticioso “Código Qro” de fecha 29 de octubre de 2024, titulada “Morena iniciará procedimiento en contra de Sinuhé Piedragil”, se cita de manera total lo siguiente:

“La dirigente estatal del Movimiento Regeneración Nacional (Morena), Rufina Benítez, informó que se iniciará un procedimiento en la Comisión de Honestidad y Justicia de la fuerza política en contra del legislador local, Sinuhé Piedragil; esto, por no mostrar su voto a favor de la propuesta que presentó el partido guinda en el Congreso local para la integración de las 25 comisiones legislativas, en donde la propuesta del Partido Acción Nacional (PAN) fue la que obtuvo el mayor número de votos a favor. Tras referir que para Morena “hay dos traidores”, señaló que en la

votación de este lunes a Morena le faltó un voto y, mencionó que, pese a que hubo un acuerdo entre los legisladores de mostrar su voto en tribuna, los diputados que no lo hicieron fueron: Sinuhé Piedra Gil de Morena y Ulises Gómez de la Rosa, antes del Partido del Trabajo y, ahora, diputado independiente...

Por su parte, el coordinador del Grupo Parlamentario de Morena en la 61 Legislatura del Estado, Edgar Inzunza, afirmó que también analizarán la expulsión de Sinuhé Piedragil de la bancada, pues dijo, ya no cuentan con la confianza para la discusión de los acuerdos con el diputado. El secretario general de Morena en el estado, Alejandro Pérez, también expuso que el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) no representa a la cuarta transformación en Querétaro, ya que las dos legisladoras locales de dicha fuerza política votaron a favor de la propuesta del PAN; agregó que la ciudadanía será la que les pida cuentas." (Sic)

Morena iniciará procedimiento en contra de Sinuhé Piedragil

Por: MONICA GORDILLO • 29 de octubre, 2024

[Facebook](#) [X](#) [WhatsApp](#) [LinkedIn](#) [Telegram](#) [Copiar URL](#)



8. <https://www.facebook.com/watch/?v=1467740113906821>

Dentro de la liga citada, se observa la publicación realizada a través de la red social "Facebook", de la página "ADN Informativo Querétaro" de fecha 29 de agosto de 2024, titulada "Ulises Gómez y Sinuhé Piedragil son los dos "traidores" al movimiento de la "Cuarta Transformación": Morena", de la cual se desprenden las manifestaciones por parte de la **C. Rufina Benítez Estrada**, consistentes en la señalización del **C. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz**, por los actos ocurridos durante la sesión parlamentaria de fecha 28 de octubre de 2024.



9. <https://www.publimetro.com.mx/queretaro/2024/11/02/no-habra-disculpa-publica-para-sinuhe-piedragil-el-legislador-sigue-sin-esclarecer-voto-en-congreso-local-morena-queretaro/>

Dentro de la liga citada, se observa la publicación realizada por el medio de carácter noticioso “Publimetro” de fecha 02 de noviembre de 2024, titulada “No habrá disculpa pública para Sinuhe Piedragil, el legislador sigue sin esclarecer voto en congreso local: Morena Querétaro”, se cita de manera total lo siguiente:

“La presidenta del comité ejecutivo estatal, Rufina Benítez Estrada, sentenció que no realizará ninguna disculpa pública para el diputado local Sinuhe Piedragil Ortiz, como solicitó el ex dirigente Carlos Peñañiel Soto.

Enfatizó que en tanto Piedragil Ortiz no aclare el sentido del voto que tuvo, para la definición de comisiones, en la pasada sesión de pleno el Congreso local, no cambiará la postura respecto al legislador...” (Sic)



10. <https://www.alertagronoticias.com/2024/10/29/iniciara-morena-proceso-contra-sinuhe-piedragil-por-votacion-de-comisiones/>

Dentro de la liga citada, se observa la publicación realizada por el medio de carácter noticioso “Mantente Alerta Querétaro” de fecha 29 de octubre de 2024, titulada “Morena acusa a Sinuhé Piedragil y a Ulises Gómez de ayudar al PAN en la designación de comisiones legislativas”, se cita de manera total lo siguiente:

“El Partido Morena en Querétaro iniciará un proceso en contra de Sinuhé Piedragil por la votación que realizó en la conformación de las Comisiones del Congreso Local, indicó Rufina Benítez, dirigente estatal del partido.

Indicó que hubo dos traidores de la 4T en las votaciones, al señalar que Piedragil y Ulises Gómez de la Rosa no mostraron su voto en la pasada sesión de Pleno en el Congreso Local...” (Sic)



QUERÉTARO

Iniciará Morena proceso contra Sinuhé Piedragil por votación de Comisiones

Por Redacción — Última actualización Oct 29, 2024

11. <https://www.threads.com/@presencia.uni/post/DBwLYXMtC7c>

Dentro de la liga citada, se observa la publicación realizada a través de la red social “threads”, de la cuenta “Presencia Universitaria” de fecha 30 de octubre de 2024, titulada “Morena expulsará por traición a Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz en Querétaro”, misma que contiene la videograbación ya revisada en la diversa prueba señalada con el numeral 4.

presencia.uni 30/10/2024

→ Morena expulsará por traición a Sinuhe Arturo Piedragil Ortiz en Querétaro



♡ 💬 ↻ 🔍

12. <https://ciudadypoder.mx/lo-mas-reciente/crisis-en-morena-sospechas-de-traicion-en-la-camara-de-diputados/>

Dentro de la liga citada, se observa la publicación realizada por el medio de carácter noticioso “Ciudad y Poder” de fecha 29 de octubre de 2024, intitulada “Crisis en Morena: Sospechas de Traición en la Cámara de Diputados”, se cita de manera total lo siguiente:

“Morena vive momentos de tensión en la Cámara de Diputados. La dirigente estatal del partido, Rufina Benítez, convocó una conferencia en la que se abordó la pérdida de comisiones clave en favor del PAN, señalando a dos figuras de su propio partido como posibles responsables de esta “traición”.

Los principales sospechosos de esta maniobra que favoreció al PAN son los diputados Sinuhe Piedragil y Ulises Gómez de la Rosa, quienes no asistieron a la conferencia, un hecho que no pasó desapercibido y que ha aumentado las especulaciones en torno a su lealtad. Mientras Benítez y el resto de los legisladores de Morena mostraron una postura firme, la ausencia de estos diputados deja en el aire las dudas sobre su papel en este conflicto...” (Sic)



13. https://www.instagram.com/luisgosejo/reel/DBtsfyIJ_bl/

Dentro de la liga citada, se observa la publicación realizada a través de la red social “Instagram”, de la cuenta “luisgosejo” de fecha 29 de octubre de 2024, titulada “Crisis en Morena. Las pruebas de la traición, según los propios morenistas, los videos de tres diputados que no postraron su boleta.”, mediante el cual se aprecia la videograbación de la votación realizada en fecha 28 de octubre de 2024, a través de la cual se muestra que el **C. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz** no llevó a cabo la publicidad de su voto, como supuestamente se había acordado dentro del grupo parlamentario.



14. <https://www.instagram.com/p/DCFh3HCxoAU/?iqsh=a3Z6dDRyZm5tcTEx>

Dentro de la liga citada, se observa la publicación realizada a través de la red social “Instagram”, de la cuenta “eluniversalqueretaro” de fecha 07 de noviembre de 2024, intitulada “Aclaremos que el video atribuido a nuestro medio, sobre Sinuhé Piedragil, no fue producido ni publicado por EL UNIVERSAL Querétaro.”, consistente en un comunicado del medio de carácter noticioso sobre un video relacionado con el **C. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz**.

COMUNICADO

A LA SOCIEDAD EN GENERAL

07 de noviembre de 2024

En relación al video que circula en redes sociales, en el que se menciona a Sinuhé Piedragil, diputado local de Morena, y que ha sido atribuido a nuestro medio, queremos informar que no es contenido producido por EL UNIVERSAL Querétaro.

Reiteramos nuestro compromiso con la veracidad y la calidad de la información que compartimos con nuestra audiencia, y estamos tomando las medidas necesarias para aclarar este asunto.



15. <https://www.youtube.com/live/eY6SwumQ3mw>

Dentro de la liga citada, se observa la videograbación publicada a través de la red social “Youtube”, de la cuenta “MX el canal de México” de fecha 20 de octubre de 2024, titulada “¡¡ ALERTA!! QUERATRO, UNA MÁS. de SINUE PIEDRAGIL, todo

una fichita”, mediante la cual se desprenden una serie de manifestaciones relacionadas con el **C. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz** y las acciones realizadas así como la acusación de distintas amenazas y comentarios en contra del presentador por parte de éste, consistiendo el video en una serie de noticias de distintos medios sobre los asuntos en los que el oferente ha sido señalado por su participación en distintas actividades asociadas con irregularidades en sus encargos.



Dentro del hecho señalado con el numeral 9:

1. <https://www.facebook.com/watch/?mibextid=QwDbR1&v=9588592981154139&rdid=8lpdfYlt05AEbzjZ>

Dentro de la liga citada, se observa la publicación realizada a través de la red social “Facebook”, de la cuenta “Enfoques Ciudadanos” de fecha 08 de noviembre de 2024, titulada “Acusan de traidor a Sinuhé Piedragil”, donde a través de esta videograbación, se han realizado señalamientos de supuestas amenazas y actuar violento por parte del oferente, así mismo se menciona la supuesta traición realizada por este en fecha 28 de octubre de 2024, con respecto al sentido de su voto en la designación de las comisiones legislativas.



2. <https://www.codigogro.mx/local/2024/06/27/acusan-incumplimiento-de-morena-en-pago-a-representantes-de-casilla/>

Dentro de la liga citada, se observa la publicación realizada por el medio de carácter noticioso “Código Qro, REALIDAD ESCRITA” de fecha 27 de junio de 2024, titulada “Acusan incumplimiento de Morena en pago a representantes de casilla”, se cita de manera total lo siguiente:

“Militantes del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) en Querétaro denunciaron el incumplimiento del pago que se les prometió por trabajar como representantes de casilla y observadores durante el proceso electoral del pasado 2 de junio. En rueda de prensa, Martha Patricia Villa Carbajal, militante y quien trabajó como representante general del Distrito 3 en las pasadas elecciones, dio a conocer que se acordó con el comité de defensa del voto, que se les otorgaría un pago de mil pesos a cada uno de los representantes de casillas, el cual sería otorgado en dos partes, es decir 500 pesos antes del 2 de junio y 500 pesos posterior a la fecha. Aseguró que a la gran mayoría de los representantes de casilla sólo se les entregó el primer pago, además, acusó que no existe interés de parte de los líderes de Morena para solucionar la problemática al ya no contestar las llamadas telefónicas ni mensajes de los afectados. Villa Carbajal, acompañada de varios militantes del partido que se encuentran en la misma situación, señalaron de manera directa a Estela Damián, coordinadora nacional; Sinuhe Piedragil, delegado estatal; y Roberto Mora, coordinador estatal de representantes de Morena, de no cumplir con los pagos...” (Sic)



3. <https://www.diariodequeretaro.com.mx/local/militantes-de-morena-acusan-que-no-han-recibido-pagos-tras-proceso-electoral-12152461.html>

Dentro de la liga citada, se observa la publicación realizada por el medio de carácter noticioso “Diario de Querétaro” de fecha 27 de junio de 2024, titulada “Militantes de Morena acusan que no han recibido pagos tras proceso electoral”, se cita de manera total lo siguiente:

“Militantes y simpatizantes del partido MORENA en la entidad denunciaron que aproximadamente el 40% de los seis mil representantes de casilla (RC) que participaron en el reciente proceso electoral no han recibido los pagos prometidos.

Acusaron a la estructura de MORENA de no cumplir con los pagos prometidos, señalando que se les había asegurado un monto total de mil pesos, de los cuales 500 pesos se entregarían por adelantado, quedando pendientes los 500 pesos restantes.

“Esos 500 pesos nunca llegaron e hicimos aviso y no obtuvimos respuesta (...) Estuvimos trabajando todo el proceso. En total no tenemos la cifra exacta, pero en promedio en el estado eran seis mil personas y de estas un 30 o 50%”, señaló Martha Patricia Villa, simpatizante y fundadora de Morena en Querétaro, quien fungió como representante general en los pasados comicios.

Entre los nombres señalados son Sinuhé Piedragil, delegado político del partido; Roberto Mora, coordinador estatal; Estela Damián, coordinadora nacional, así como Rufina Benítez, presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, Rosalba Vázquez, presidenta del Consejo Estatal y Ángel Balderas, secretario de Organización, entre otros...” (Sic)

Diario de Querétaro

LOCAL JUEVES, 27 DE JUNIO DE 2024

Militantes de Morena acusan que no han recibido pagos tras proceso electoral

Entre los nombres señalados son Sinuhé Piedragil, Roberto Mora, Estela Damián, Rufina Benítez, Rosalba Vázquez, y Ángel Balderas, entre otros



4. <https://queretaro.quadratin.com.mx/representantes-de-casilla-de-morena-en-queretaro-reclaman-falta-de-apoyo/>

Dentro de la liga citada, se observa la publicación realizada por el medio de carácter noticioso “QUADRATIN Querétaro” de fecha 27 de junio de 2024, titulada “Representantes de casilla de Morena en Querétaro reclaman falta de apoyo”, se cita de manera total lo siguiente:

“En rueda de prensa, los presentes responsabilizaron a Estela Damián, coordinadora nacional; a Sinuhé Piedragil, delegado político; Roberto Mora, coordinador estatal; entre otros.” (Sic)

Representantes de casilla de Morena en Querétaro reclaman falta de apoyo

27 de julio de 2024, 10:59



5. <https://www.andresestevez.mx/magazine/noticias/item/51995-denuncian%C2%ADadeudo-a-representantes-de-casillas-por-parte-de-morena>

Dentro de la liga citada, se observa la publicación realizada por el medio de carácter noticioso “MAGAZINE DE QUERÉTARO” de fecha 16 de julio de 2024, titulada “Denuncian adeudo a representantes de casillas por parte de Morena”, se cita de manera total lo siguiente:

“...En rueda de prensa, un grupo de simpatizantes morenistas denunció que a más de un mes desde que participaron como representantes de casillas, el partido no les ha completado el pago correspondiente, por lo que solicitaron una rendición de cuentas a la dirigencia del partido en Querétaro.

Explicaron que el acuerdo fue por una cantidad de mil pesos, que fue diferida en dos pagos; no obstante, aseguraron que únicamente se les pagó 500 pesos antes de las elecciones, por lo que todavía se les debe 500 pesos...” (Sic)

Denuncian adeudo a representantes de casillas por parte de Morena

★★★★★ (0 votos)
© Martes, Jul 16 2024 Últimas Noticias Magazine



6. <https://plazadearmas.com.mx/demandan-morenistas-pago-a-representantes-de-casilla/>

Dentro de la liga citada, se observa la publicación realizada por el medio de carácter

noticioso “Plaza de Armas, EL PORTAL DE QUERÉTARO” de fecha 27 de junio de 2024, titulada “Demandan morenistas pago a representantes de casilla”, se cita de manera total lo siguiente:

“Martha Patricia Villa quien durante al pasado proceso fungió como coordinadora general dijo que “la participación de las y los compañeros representantes de casilla fue ardua, el trabajo intenso, cansado y prolongado; se defendió el voto de todos los y las candidatas de Morena.” (Sic)

Destacó que se consiguieron algunos triunfos importantes por parte de morena:

“Pero increíblemente el pago a los representantes de casilla no se realizó por motivos que desconocemos.”

Las siguientes son las personas responsables de la estructura de la defensa del voto y vigilancia de casilla en el proceso electoral del 2 de junio:

-Estela Damián.
Coordinadora Nacional

-Sinuhé Piedragil
Delegado Político

-Roberto Mora
Coordinador Estatal

- Seis Coordinadores Distritales
- Coordinadores de Representantes Generales
- Representantes Generales
- Representantes de Casilla

La estructura responsable a nivel estatal es la siguiente:

-Rufina Benítez Estrada
Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal

-Rosalba Vázquez
Presidenta del Consejo Estatal

-Ángel Balderas Puga
Secretario de Organización

-José Emanuel Rodríguez
Secretario de Finanzas...” (Sic)

Demandan morenistas pago a representantes de casilla

Esperan se les cubran los mil pesos a quienes participaron en los comicios

por INQRO — 27 junio 2024 en Local Principales



7. <https://www.eluniversalqueretaro.mx/politica/defensoras-del-voto-piden-a-morena-les-pague-su-salario/>

Dentro de la liga citada, se observa la publicación realizada por el medio de carácter noticioso “EL UNIVERSAL QUERÉTARO” de fecha 17 de julio de 2024, titulada “Ya no sólo se busca que se pague a los cerca de 400 “defensores del voto” que no fueron liquidados el 2 de junio por Morena, sino, además, los afectados piden que se investigue quiénes fueron responsables y dar claridad sobre a dónde fue a dar el dinero destinado, señaló Martha Patricia Villa, una de las afectadas.”, se cita de manera total lo siguiente:

“Ya no sólo se busca que se pague a los cerca de 400 “defensores del voto” que no fueron liquidados el 2 de junio por Morena, sino, además, los afectados piden que se investigue quiénes fueron responsables y dar claridad sobre a dónde fue a dar el dinero destinado, señaló Martha Patricia Villa, una de las afectadas...” (Sic)

Defensoras del voto piden a Morena les pague su salario

El problema de “Los defensores del voto” persiste en los 18 municipios, señalan



Así mismo, dentro del apartado de pruebas se señalan las siguientes:

“...3.- PRUEBA TÉCNICA. Consistente en:

a) Enlace de internet de la página de la red social de Facebook del portal de noticias "Regronexión"

<https://www.facebook.com/share/v/BgZWNRHtYde4A5hK/>

b) Enlace de internet de la página de la red social X del portal de noticias "ADN Informativo Querétaro"

<https://x.com/ADNQro/status/1851272021889474856?t=yAGXWlxcF04CRqslGB9Qdw&s=08>

c) Enlace de internet de la página web del portal de noticias "Informa Oriente"

<https://www.informaoriente.com.mx/politica/queretaro-morena-acusa-de-traidor-al-diputado-sinuhe-piedragil.htm>

d) Enlace de internet de la página de la red social de Facebook del portal de noticias "Presencia Universitaria"

<https://www.facebook.com/watch/?v=476075695485458>

e) Enlace de internet de la página de la red social de Facebook del portal de noticias "Diario de Querétaro"

<https://www.facebook.com/watch/?v=3995902273966757>

f) Enlace de internet de la página web del portal de noticias "El Universal QUERÉTARO"

<https://www.eluniversalqueretaro.mx/politica/morena-acusa-a-sinuhe-piedragil-y-a-ulises-gomez-de-ayudar-al-pan-en-la-designacion-de-comisiones-legislativas/>

g) Enlace de internet de la página web del portal de noticias "Diario de Querétaro"

<https://www.diariodequeretaro.com.mx/local/morena-expulsara-a-sinuhe-piedragil-del-partido-12786936.html>

h) Enlace de internet de la página web del portal de noticias "CódigoQro"

<https://www.codigogro.mx/local/2024/10/29/morena-iniciara-procedimientoen-contra-de-sinuhe-piedragil/>

i) Enlace de internet de la página de la red social de Facebook del portal de noticias "ADN Informativo Querétaro"

<https://www.facebook.com/watch/?v=1467740113906821>

j) Enlace de internet de la página web del portal de noticias "Publimetro"

<https://www.publimetro.com.mx/queretaro/2024/11/02/no-habra-disculpa-publica-para-sinuhe-piedragil-el-legislador-sigue-sin-esclarecer-voto-en-congreso-local-morena-queretaro/>

k) Enlace de internet de la página web del portal de noticias "Alerta Qro"

<https://www.alertaqrnoticias.com/2024/10/29/iniciara-morena-proceso-contra-sinuhe-piedragil-por-votacion-de-comisiones/>

l) Enlace de internet de la página de la red social Threads del portal de noticias "Presencia Universitaria"

<https://www.threads.net/@presencia.uni/post/DBwIYXMtC7c>

m) Enlace de internet de la página web del portal de noticias "CIUDAD Y PODER"

<https://ciudadypoder.mx/lo-mas-reciente/crisis-en-morena-sospechas-de-traicion-en-la-camara-de-diputados/>

n) Enlace de internet de la página web del portal de noticias "CódigoQro" Diputados deben informar porqué votaron a favor de propuesta del PAN:

Morena - CódigoQro

- o) Enlace de internet de la página de la red social de Facebook del usuario "Antonio Silher" Antonio Silher - Sinuhe Piedragil, traidor, no se van a tolerar... 1 Facebook
- p) Enlace de internet de la página de la red social de Facebook del usuario "Samuel Pérez Ríos Aldana" Sinuhé Piedragil un traidor a la 4T que... Samuel Pérez Ríos Aldana | Facebook
- q) Enlace de internet de la página de la red social Instagram del usuario "luisgocejo y ciudadypodermx"
https://www.instagram.com/luisgocejo/reel/DBtsfYlJ_b/
- r)
- s) Enlace de internet de la página de la red social X del portal de noticias "EL UNIVERSAL Qro" EL UNIVERSAL Qro en X: "COMUNICADO | Aclaremos que el video atribuido a nuestro medio, sobre Sinuhé Piedragil, no fue producido ni publicado por EL UNIVERSAL Querétaro.
<https://t.co/Vn9ECqjFYV> <https://t.co/EFrjOkR3FZ/X>
- t) Enlace de internet de la página de la red social de Facebook del portal de noticias "El Universal Querétaro" COMUNICADO | Aclaremos que el video...- El Universal Querétaro | Facebook
- u) Enlace de internet de la página de la red social Instagram del portal de noticias "eluniversalqueretaro"
<https://www.instagram.com/p/DCFh3HCxoAU/?igsh=a3Z6dDRyZm5tcTEw>
- v) Enlace de internet de la página de la red social youtube de la cuenta "MX el canal de mexico"
<https://www.youtube.com/live/eY6SwumQ3mw>

Prueba que se relaciona con los hechos 5, 6, 7 y 8 de la presente queja.

4.- PRUEBA TÉCNICA. Consistente en:

- a) Enlace de internet de la página de la red social de Facebook del usuario "Leticia Chavez" Leticia Chavez - SINUHÉ ARTURO PIEDRA GIL TRABAJA PARA LA DERECHA... 1 Facebook
- b) Enlace de internet de la página de la red social de Facebook del usuario "Enfoques Ciudadanos"
<https://www.facebook.com/watch/?mibextid=QwDbR1&v=9588592981154139&rdid=8lpdfYltO5AEbzjZ>
- c) Enlace de internet de la página de la red social de Facebook del usuario "Carla Ramírez Alvarado" Facebook Live | Facebook
- d) Enlace de internet de la página web del portal de noticias "CódigoQro"
<https://www.codigogro.mx/local/2024/06/27/acusan-incumplimiento-demorena-en-pago-a-representantes-de-casilla/>
- e) Enlace de internet de la página web del portal de noticias "Diario de Querétaro"
<https://oem.com.mx/diariodequeretaro/local/militantes-de-morena-acusan-que-no-han-recibido-pagos-tras-proceso-electoral-13095026>
- f) Enlace de internet de la página web del portal de noticias "QUADRATIN Querétaro"

<https://queretaro.quadratin.com.mx/representantes-de-casilla-de-morena-en-queretaro-reclaman-falta-de-apoyo/>

g) Enlace de internet de la página web del portal de noticias "ANDRÉS ESTEVEZ MAGAZINE DE QUERÉTARO"

<https://www.andresestevez.mx/magazine/noticias/item/51995-denuncian-adeudo-a-representantes-de-casillas-por-parte-de-morena>

h) Enlace de internet de la página web del portal de noticias "Plaza de Armas"

<https://plazadearmas.com.mx/demandan-morenistas-pago-a-representantes-de-casilla/>

i) Enlace de internet de la página web del portal de noticias "El Universal QUERÉTARO"

<https://www.eluniversalqueretaro.mx/politica/defensoras-del-voto-piden-a-morena-les-pague-su-salario/>

Prueba que relaciono con el hecho 9 de la presente queja.

..." (Sic)

De lo anteriormente citado se señala que, dentro de las pruebas ofrecidas dentro de los numerales 3 y 4, dichas ligas electrónicas corresponden a aquellas extraídas del apartado de hechos, mismas que han sido desahogadas, únicamente adicionando la contenida dentro del numeral 3, inciso e), correspondiente al siguiente enlace: <https://www.facebook.com/watch/?v=3995902273966757>

Del contenido de la prueba citada, la misma corresponde a la videograbación publicada a través de la red social "Facebook", de la cuenta Diario de Querétaro en fecha 28 de octubre de 2025, titulada "Sinuhé Piedragil y Ulises Gómez de la Rosa tendrán que aclarar el sentido de su voto por la integración de las comisiones legislativas, dijo Edgar Inzunza Ballesteros, coordinador de Morena en la Legislatura, esto debido a que faltó uno de los 12 votos de los diputados de Morena y PT; además, comentó que el PVEM demostró que no está del lado de la 4T en Querétaro.", a través de esta se desprende que el **C. Edgar Inzunza Ballesteros** manifiesta su inconformidad con los resultados de las votaciones de fecha 28 de octubre de 2024, externando que deberán de ser cuestionados los Diputados Sinuhé y Ulises, al no acatar los acuerdos realizados dentro del grupo parlamentario de morena.

De las pruebas técnicas ofrecidas por los acusados

Por parte del **C. Israel Alejandro Pérez Ibarra** fueron ofrecidos como medios probatorios los siguientes:

"1. Documental pública consistente en el video de la sesión del 2 de octubre de 2024 de la LXI Legislatura del Congreso del estado de Querétaro, disponible en línea:

<https://www.youtube.com/watch?v=8TRUHK9Smmo> . Misma que relacion con todos y cada uno de los hechos.

2. Documental pública consistente en el video de la sesión del 28 de octubre de 2024 de la LXI

Legislatura del Congreso del estado de Querétaro, disponible en línea: https://www.youtube.com/live/XqBP0II_Gdw?si=x_esSNypPMjXXm7e . Misma que relaciono con todos y cada uno de los hechos.

3. Documental privada consistente en la videgrabación de mi intervención en la rueda de prensa celebrada en fecha 29 de octubre de 2024 en las instalaciones que ocupa el Comité Ejecutivo Estatal de morena Querétaro, disponible en el siguiente hipervínculo: <https://drive.google.com/file/d/16Ddd1wW8qOIHnqLngyC3ffE56iP3n1a/view?usp=sharing>

4. Testimonial de las diputadas y diputados Laura Andrea Tovar Saavedra, Homero Barrera McDonald, Arturo Maximiliano García Pérez, Claudia Díaz Gayou, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Eric Silva Hernández, Edgar Inzunza Ballesteros, María Blanca Flor Benítez Estrada, María Eugenia Margarito Vázquez, Rosalba Vázquez Munguía. Mismas que relaciono con todos y cada uno de los hechos.

5. Presuncional en su doble aspecto, legal y humana. Misma que relaciono con todos y cada uno de los hechos.” (sic).

De las cuales, se desprenden las sesiones del pleno de la LXI Legislatura del estado de Querétaro, de fechas 02 de octubre de 2024 y 28 de octubre de 2024. Asimismo, por lo que respecta al numera 3, la misma consiste en una videgrabación que el actor reconoce, consistente en su participación dentro de la sesión de fecha 29 de octubre de 2024, que a continuación se transcribe:

“...primero que nada queremos reconocer al trabajo de nuestros diputados que están aquí presentes, algunos no pudieron estar, pero los diputados que están con un compromiso claro de la cuarta transformación, qué saben que nuestros adversarios es el Partido de Acción Nacional qué tanto daño le ha hecho la vida pública de nuestro país y que el día de ayer se mantuvieron en disciplina con congruencia a la votación que se propuso por parte de la fracción de morena, decirles también que reconocemos el Partido del Trabajo como un gran partido aliado a la cuarta transformación y que en Querétaro quienes hoy representan al Partido Verde ecologista no tienen derecho a hablar sobre la cuarta transformación, fueron más de 19,000 votos que se recibió por parte de la diputación del distrito 9 que hoy pues simple y sencillamente serán quienes le exijan cuentas a la diputada porque llegó y utilizaron la marca de morena para ocupar un espacio en donde en la segunda votación se entregaron al Partido Acción Nacional, me parece que será la ciudadanía la que les pida cuentas, nosotros seguiremos avanzando, hemos perdido una batalla pero no la guerra, creo que cada vez más son los ciudadanos que quieren estar con la cuarta transformación y pintamos nuestra raya con la dirigencia estatal del Partido Verde que a todas luces se ha manifestado no ir en favor de la cuarta transformación, eso sería lo que a mi respecto quisiera comentar y lo otro decirles también que, en el tema del diputado que no recibimos su voto pues simple y sencillamente nos parece como un acto de traición, fue la indicación clara y que en política son definiciones, el presidente de la república Andrés Manuel López obrador alguna vez dijo, aquí no vamos a permitir zigzagueos ni medias tintas o estamos o no estamos y que será la militancia y nosotros vamos a valorar el cauce jurídico, el cauce que se le tenga que dar si hay un tipo de sanción por no cumplir un acuerdo previamente establecido donde no se manifestó inconformidad y que al momento de ejecutarlo no se hizo, estamos en espera y seguiremos revisando el actuar de nuestros regidores, el actuar de todos nuestros representantes, porque hace una semanas vino la dirigencia nacional a presentar un decálogo en donde se hizo público, en donde se firmó y en donde aquí se pedía compromiso con el proyecto y muchos de ellos o más bien en este caso un diputado no lo hizo, así que pues el llamado está en nuestros representantes populares a mantenernos en la congruencia, a

mantenernos firmes en este proyecto y en este movimiento que es muy generoso con los ciudadanos y que es muy generoso con muchos actores políticos...”

De las pruebas ofrecidas por el **C. Edgar Inzunza Ballesteros**:

“1. Se oferta la prueba TECNICA consistente en el enlace en el cual se puede visualizar de manera integra la grabación de la Sesión de Pleno de la LXI Legislatura en la que se realizaron las votaciones para definir la integración de las comisiones ordinarias del poder Legislativo del Estado de Querétaro. Dicha prueba versa sobre un hecho que es cierto, sin embargo, es el hecho que se cimenta como causa generadora de todos los demás, por lo que es necesario su análisis para poder establecer el contexto de todo lo expuesto por el quejoso y los acusados. Dicha prueba la relaciono con todos los hechos materia de la queja y sus correlativos puntos de contestación, pues como ya se asentó, esta es la causa fundamental de la controversia y es en dónde se aprecia el motivo por el cual se realizó la referida rueda de prensa.

El enlace es: https://www.youtube.com/watch?v=XqBP0II_Gdw .

2. Se oferta la prueba TESTIMONIAL a cargo de los Diputados Laura Andrea Tovar Saavedra y Eric Silva Hernández, prueba que se relaciona con todos los puntos de hecho y su contestación, pues si bien no han sido denunciados, si han sido partícipes del devenir de los acontecimientos, fueron parte de la reunión en que se acordó realizar un voto abierto en la sesión de 28 de octubre. Asimismo, me comprometo a presentar a los testigos en la fecha en que se señale para el desahogo de la audiencia estatutaria.

3. Se oferta la prueba CONFESIONAL, a cargo del quejoso, el Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, pues es parte actora en el presente procedimiento y su declaración es medular para extraer la verdad subjetiva de su intención al irrespetar el acuerdo que se tomó por parte del Grupo Legislativo de Morena en la Legislatura del Estado de Querétaro, así como de sus motivaciones y percepciones sobre los hechos que constituyen el presente caso. Por este motivo relaciono esta prueba con todos los hechos y sus correlativos puntos de contestación. El pliego que contiene las posiciones será presentado en sobre cerrado el día que esta H. Comisión tenga a bien señalar para la audiencia estatutaria.” (sic).

De las pruebas ofrecidas por la **C. Rufina Benítez Estrada**:

“1.- Documentales.

1.1 Documental pública. Consistente en identificación oficial de la suscrita, para acreditar personalidad.

1.2 Documental privada. Consistente en oficio no. CEEQRO/092/2024, documento de renuncia al apoyo económico dirigido al entonces Secretario de Finanzas del CEN Morena y que debe obrar en los archivos de este instituto político. Prueba que relaciono todos y cada uno de los hechos.

1.3 Documental privada. Consistente en oficio no. CEEQRO/099/2024, documento de renuncia al encaro partidista, dirigido a la Presidenta de CEN y captura de pantalla que acredita fecha y medio de entrega por correo electrónico a la siguiente dirección de correo: vacantescee24@morena.si y que debe obrar en los archivos de este instituto político. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos.

1.4 Documental privada. Consistente en documento Excel denominado "FORMATO CEE QRO" mismo que fue turnado a la Secretaría General del CEN. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos.

1.5 Documental pública. Consistente en documento de "Convocatoria dirigida a las y los integrantes de los Consejos Estatales para la celebración de sesiones extraordinarias y elección de las personas que integrarán las carteras vacantes de los Comités Ejecutivos Estatales, según sea el caso, en cumplimiento a lo mandado por el VII Congreso Nacional Extraordinario", publicada en la página oficial del partido y que debe obrar en los archivos de este instituto político. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos.

2.- Prueba técnica. Consistente en la validación y verificación de la existencia de la publicación de la "Convocatoria dirigida a las y los integrantes de los Consejos Estatales para la celebración de sesiones extraordinarias y elección de las personas que integrarán las carteras vacantes de los Comités Ejecutivos Estatales, según sea el caso, en cumplimiento a lo mandado por el VII Congreso Nacional Extraordinario", a consultarse en el siguiente link:

https://morena.org/wp-content/uploads/2024/10/Convocatoria_29-de-octubre.-FINAL.pdf?fbclid=IwY2xjawlInhNleHRuA2FlbQlxMAABHWglbDFIV1cP-aTINx7DEUNJpseeVUe5s0EM-0ChCVhH6ZnHaDgt4Xj38w_aem_stZsUXXLgKIX2Wf05uLz7w

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos.

3.- Prueba Confesional. Que deberá absolver de manera personalísima sin apoderado legal la parte actora.

4. – Testimonial. A cargo de dos personas, mismas que me comprometo a presentar en el tiempo y forma solicitadas. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos.

5.- Prueba presuncional legal y humana. Consistente en todo lo que la autoridad pueda deducir de los hechos mencionados en el presente asunto y los públicos y notorios aludidos. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos.

6.- Prueba Instrumental de actuaciones. Consistente en las constancias que obran en el presente expediente." (sic).

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la **C. Rufina Benítez Estrada**, es destacable que, la liga electrónica ofrecida dentro del numeral 2 corresponde a la "CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ESTATALES PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES EXTRAORDINARIAS Y ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS CARTERAS VACANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO POR EL VII CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO".

Como se ha referido con anterioridad, la parte actora denunció la comisión de actos contrarios a la normatividad de morena mismos que, al ostentarse como representantes del partido, deben actuar de conformidad con los principios y normatividad de este partido político.

En ese tenor, la parte actora denuncia que se llevaron a cabo una serie de manifestaciones por parte de los acusados, mismos que fueron realizados con el objeto de denostar el actuar del quejoso.

Sin embargo, de las pruebas ofrecidas por la actora, así como de las pruebas técnicas contenidas dentro del caudal probatorio y demás manifestaciones realizadas dentro de los autos del expediente, se desprende lo siguiente:

- Que, los **CC. Rufina Benítez Estrada, Edgar Inzunza Ballesteros, e Israel Alejandro Pérez Ibarra** realizaron manifestaciones relacionadas con el sentido del voto del **C. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz** y la inconformidad con el desacato del acuerdo realizado dentro del grupo parlamentario de morena.
- Que, la **C. Rufina Benítez Estrada** realizó una señalización directa en contra del **C. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz**, al mencionar que, a su parecer, existían dos traidores dentro del movimiento, esto durante la conferencia de prensa de fecha 28 de octubre de 2024.
- Que, la misma **C. Rufina Benítez Estrada**, precisó que, al no constarle dicho acto, iniciaría un Procedimiento Sancionador a través de la presente CNHJ a efecto de que se dilucidara lo sucedido dentro de la sesión parlamentaria citada.
- Que, los acusados señalaron su inconformidad con la ruptura de los acuerdos llevados a cabo por el grupo parlamentario de morena.

En tal sentido, el hecho de que los **CC. Rufina Benítez Estrada, Israel Alejandro Pérez Ibarra y Edgar Inzunza Ballesteros**, manifestaran su inconformidad con el resultado y ruptura de los acuerdos realizados por el mismo grupo parlamentario de morena, no constituye en sí mismo una falta a la documentación interna de nuestro partido, toda vez que, la normativa partidaria exige un deber de lealtad y apego a los principios y valores partidarios, así como un pensamiento ideológico y político congruente con la voluntad de llevar a cabo una militancia activa, más allá de si la persona afiliada es un representante político popular u ostenta algún cargo dentro de nuestro partido.

Es importante precisar que, las labores parlamentarias se encuentran investidas de un presupuesto de inviolabilidad al tenor de lo dispuesto por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 61.

Ahora bien, la inmunidad parlamentaria protege la libre opinión de los legisladores dentro del desempeño de su encargo, evitando que incurran en cualquier tipo de responsabilidad civil, penal, administrativa o laboral, derivada de su actuar, con el objeto de que no se vea vulnerada la participación democrática dentro del H. Congreso al cual pertenezca, por lo que, es imperante encontrar el alcance de estas disposiciones.

Lo anterior se ve robustecido en la misma normatividad partidaria que, señala dentro de su artículo 6°, incisos k, l y m⁵, en concordancia con lo señalado dentro del artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos⁶, incisos a), b) y d). Asimismo, en la base I del artículo 41 Constitucional se establece que los partidos políticos, como entidades de interés público y organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, tienen entre sus fines “contribuir a la integración de los órganos de representación política” y “hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan (...)”

Lo anterior, es importante al determinar que, el actuar legislativo de los militantes debe de encontrarse al albedrío de los principios ideológicos del Partido Político dentro del que militan y a través del cual representan a la ciudadanía y demás participantes del instituto político, resultando un antecedente importante lo expuesto dentro del voto particular formulado por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón en el asunto SUP-JDC-1960/2025, así como el voto razonado que formuló la Magistrada Janine M. Otálora Malassis en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-1960/2025.

Por lo anterior, es dable mencionar que, aquellos actos que contravengan directamente con la ideología, principios básicos y normativa interna de nuestro partido, es susceptible de ser sancionada por la presente Comisión, al encontrar que la separación de los postulados y estrategia política de nuestro partido perjudica directamente la autonomía, los derechos de los militantes y al propio movimiento.

Así mismo, las pruebas ofertadas por el accionante, así como del desahogo de las pruebas confesionales y las mismas pruebas ofrecidas por los acusados, desvelan la realización de distintas manifestaciones realizadas por la **C. Rufina Benítez Estrada** en contra del **C. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz**, que contravienen con lo dispuesto por los artículos 3°, inciso h, y 53°, incisos b., c., f. y j., del Estatuto de morena.

De lo anterior, se precisa que aquellas manifestaciones acreditadas y realizadas por los **CC. Israel Alejandro Pérez Ibarra y Edgar Inzunza Ballesteros** no acreditan la vulneración de los postulados y normativa partidista al encontrarse al arbitrio de lo contenido dentro del artículo 2°, inciso d., 3°, incisos c., d. y j., artículo 5°, inciso b., y el artículo 6° incisos, l. y m., al tratarse de manifestaciones del derecho que los enviste

⁵ Artículo 6°. Las **personas** Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

... k. Desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

l. Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;

m. Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.

⁶ **Artículo 41.**

1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;

b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;

...

d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

como militantes y como ciudadanos dentro del derecho a la libre expresión al momento de defender los postulados y acuerdos del grupo parlamentario del partido al que representan, trasladando así la ideología e identidad del partido al actuar legislativo.

De manera complementaria, es importante esclarecer que los señalamientos realizados por los **CC. Israel Alejandro Pérez Ibarra y Edgar Inzunza Ballesteros**, no realizan la calificación directa como traidor del **C. Sinuhé Arturo piedragil Ortiz**, sino se refieren al acto, en sí mismo, como un acto de traición sobre la toma de acuerdos como grupo parlamentario, situación que no actualiza meramente un señalamiento directo por actos de denostación y calumnia, sino refieren la existencia de un acto comprobado de manera fáctica al encontrarse acreditado dentro de la misma videograbación de la sesión del pleno del Congreso del estado de Querétaro, para lo cual se tienen a bien señalar lo siguiente:

La Real Academia Española señala el significado de denostación y calumnia de la siguiente manera:

“Denostación:

tr. cult. Decir injurias u ofensas graves (contra alguien o algo).” (Sic)

“Calumnia:

1. f. Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.

2. f. Der. Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.” (Sic)

De lo anterior podemos obtener que, la denostación se encuentra en el entendido de una injuria u ofensa realizada en contra de una persona, que se encuentra estrechamente relacionada con la calumnia en materia electoral pues resulta que las aseveraciones realizadas por el ejecutante sean falsas o se encuentren en duda.

Lo anterior puede ser robustecido por la Jurisprudencia 31/2016 de rubro “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE CALUMNIA A LAS PERSONAS.”, que refiere que “el ejercicio de la libertad de expresión en materia político-electoral tiene como restricciones la emisión de expresiones que calumnien a las personas.”, es decir que las manifestaciones realizadas por quien presuntamente las comete deben de resultar falsas.

Ahora bien, por lo que hace a las manifestaciones realizadas por el **C. Edgar Inzunza Ballesteros**, él mismo expresó dentro de la videograbación de la que se dio cuenta, que debía de dilucidar el sentido de su voto al contravenir con los acuerdos tomados como grupo parlamentario, así mismo, el **C. Israel Alejandro Pérez Ibarra** señaló que al no haber recibido el voto por parte de un Diputado, se entendía como un acto de traición, refiriéndose al desacato de los acuerdos como grupo parlamentario del mismo modo.

Así, es importante señalar que el **C. Israel Alejandro Pérez Ibarra**, al haber hecho referencia únicamente a un Diputado, pudo estar aludiendo al **C. Ulises Gómez de la Rosa**. Ello cobra relevancia en el entendido de que, durante el desahogo del caudal probatorio, resulta más complejo identificar con precisión muchas de las manifestaciones realizadas por las partes acusadas.

Por lo que respecta a la supuesta campaña de desprestigio, al haber realizado la inspección y certificación de las ligas electrónicas, no se encuentra conexión alguna de los acusados que aduzca la participación de dichas notas periodísticas señaladas con los numerales 1 al 7 dentro del hecho 9 del escrito de queja, siendo el caso que incluso dentro del acto que motiva las notas periodísticas se encuentra mencionada la participación de la **C. Rufina Benítez Estrada**, lo cual resulta incongruente con lo afirmado por el actor.

Se precisa que la calidad de las pruebas técnicas ofrecidas, tiende a ser un mero indicio de los hechos sucedidos, ya que tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar; asimismo, se toma en cuenta que los medios de carácter noticioso únicamente extraen fragmentos del hecho que se menciona por lo que resulta difícil acreditar el engrose de los hechos planteado derivado de la inexistencia de la liga electrónica de la rueda de prensa de fecha 29 de octubre de 2024, por lo que el análisis realizado atiende únicamente a lo que se desprende de los medios ofertados.

Finalmente, por lo expuesto se tiene por acreditada la señalización por parte de la **C. Rufina Benítez Estrada** en contra del **C. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz**, llamándolo traidor al aducir que no solo fue el desacato de los acuerdos tomados por el grupo parlamentario de morena, sino que da por hecho que el sentido del voto de este fue contrario a lo propuesto por la fracción parlamentaria partidista, sin que exista la certeza de que dicho acto se hubiese consumado de tal modo.

b) EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

En virtud de lo expuesto en el apartado considerativo XI de la presente Resolución, esta Comisión estima pertinente declarar **FUNDADO** el agravio primero en contra de la **C. Rufina Benítez Estrada**, al haberse acreditado la vulneración de los principios y Documentos Básicos de morena, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia determina que resulta procedente sancionar a la **C. Rufina Benítez Estrada**, con la **Amonestación Privada**, de conformidad con lo previsto en los artículos 64°, inciso a., del Estatuto; 125 y 126, del Reglamento de esta CNHJ, los cuales establecen:

“Artículo 64°. Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con:
a. Amonestación privada;
...”.

“Artículo 125. Las sanciones contempladas en el Artículo 64° del Estatuto de MORENA podrán ser aplicables por acción u omisión, a las y los sujetos señalados en el Artículo 1° del presente

Reglamento y serán aplicada por la CNHJ de acuerdo con la tipificación contenida en los artículos siguientes.”

“Artículo 126. AMONESTACIÓN PRIVADA. La amonestación privada consiste en la reprimenda por medio de la cual la CNHJ advierte a la o el infractor, la acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes que no impliquen una indisciplina grave, conminándoles a corregir su desempeño y a no reincidir en la infracción.”

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012, que una sanción impuesta por una autoridad electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción; 2. La capacidad económica del infractor; 3. La reincidencia; 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y; 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Derivado de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reflejado en la máxima *nullum crimen nulla poena sine lege* (no hay delito ni pena sin ley); de acuerdo con el principio de legalidad, en lo que interesa, la autoridad competente para resolver un Procedimiento Sancionador Electoral solo puede aplicar penas expresamente previstas en una ley escrita, establecida con anterioridad al hecho o conducta que se sanciona y vigente al momento de aplicar la sanción, quedando prohibidas la analogía y la mayoría de razón.

Este principio constituye una de las mayores garantías de respeto a los derechos del ciudadano, en tanto que la autoridad no puede reprochar legalmente conducta alguna (tipicidad), ni imponer sanción que no estén establecidas en la ley.

Asimismo, en este principio se inserta de manera relevante la indispensable fundamentación y motivación que rige todo acto de autoridad. Por lo tanto, no obstante que la individualización de la sanción forma parte de la Resolución en la que se lleva a cabo (la Resolución como un todo indivisible), el propio apartado destinado a la individualización debe estar particularmente fundado y motivado, con todo rigor y exhaustividad.

Cabe mencionar que ante la multiplicidad de conductas y sujetos que convergen en el derecho administrativo sancionador y la dificultad de su reglamentación en única norma jurídica, el principio de reserva legal adopta cierta flexibilidad y complementación entre las normas formales y materiales reguladoras de las infracciones y sus sanciones, de tal manera que el principio de legalidad puede observarse por medio de la aplicación de una norma en remisión de otra u otras, siempre que de dicha conjunción sea posible apreciar con claridad y precisión la tipicidad de la conducta con su correspondiente sanción.

Ahora bien, toda vez que la sanción, por naturaleza, afecta la esfera jurídica del imputado, la aplicación y alcance de su normativa debe ser restringida y absolutamente justificada. Esto es, el derecho sancionador o *ius puniendi* del Estado se rige por criterios restrictivos y de estricto derecho, frecuentemente basados en el texto de la ley, con prohibición de aplicación por analogía o mayoría de razón.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, ésta acota la posibilidad de incurrir en arbitrariedad o irracionalidad en la individualización de la sanción, al exigir un marco básico de graduación de sanciones en el que se observen, entre otros elementos, la esencia del hecho infractor, la gravedad de la conducta y el bien jurídico tutelado. En este principio coinciden diversos factores de tal modo que, por ejemplo, la misma conducta reprochable no necesariamente se sanciona de igual manera con respecto a distintos sujetos responsables.

Así, obtenemos que en la individualización de la sanción una vez acreditadas la infracción y su imputación subjetiva, es decir, tanto la existencia de la falta como la responsabilidad del infractor, la autoridad competente, conforme a lo previsto en el artículo 458, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa), debe observar y justificar, de manera fundada y motivada, los siguientes aspectos:

“5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.” (Sic)

Es así que, para una correcta individualización de la sanción, no basta hacer una simple cita de los preceptos legales que regulan el arbitrio judicial en relación con el particular, ni es suficiente hablar de las circunstancias que se enumeran con el mismo lenguaje general abstracto de la ley, pues es necesario razonar su pormenorización con las peculiaridades del imputado y de los actos probados que se le reprochan, especificando la forma y la manera en cómo influyen en el ánimo del juzgador para graduar y ubicar la sanción en un punto cierto, entre el mínimo y el máximo.

Por lo expuesto es dable precisar que, el tipo de infracción realizada debe señalarse como una falta levísima, toda vez que no se obtiene que, la comisión de los actos acreditados ponga en peligro algún bien jurídico tutelado por la normatividad interna de

morena y que cause un daño irreparable. Es así que, como bien se menciona en la Resolución emitida por la Sala Superior dentro del expediente SUP-REC-297/2023, se concluye que el catálogo de sanciones contenido dentro de la normatividad partidista no es fijo ni inflexible pues debe de analizarse la gravedad de la conducta realizada.

Ahora bien, de lo anterior se obtiene que, de manera precisa el Reglamento prevé que la amonestación privada consiste en la reprimenda por medio de la cual la CNHJ advierte a la o el infractor, la acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes que no impliquen una indisciplina grave, conminándoles a corregir su desempeño y a no reincidir en la infracción.

Por lo que, para la imposición de la sanción correspondiente, se deben valorar las circunstancias que rodearon a la falta cometida, pudiendo favorecer los intereses de los infractores y hagan disminuir la entidad de la sanción aplicable, o bien, lo desfavorezcan y, por tanto, aumente dicha entidad.

Ahora bien, en el ejercicio de individualizar o aplicar las sanciones, también se debe advertir una doble finalidad de prevención: general, para impedir la comisión de otros hechos irregulares, al constituirse en la confirmación de la amenaza abstracta expuesta en la ley y, especial, al aplicarse en concreto al responsable de la infracción para intimarlo a que no vuelva a transgredir el ordenamiento.

En consecuencia, se procede a imponer la sanción correspondiente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 65° del Estatuto, que regula la forma en que habrá de dilucidarse la manera en que debe aplicarse lo previsto en el artículo 64° del citado ordenamiento; esto es, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia impondrá sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta. A este efecto serán aplicables la jurisprudencia y las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese tenor y al tratarse de una transgresión a una norma partidista, específicamente a los Documentos Básicos que rigen la vida interna de este Partido Político, vulnerando con ello, lo previsto en el artículo 3° inciso h., del Estatuto de morena y encontrándose dentro de las conductas sancionables por esta Comisión en su artículo 53°, ambos del Estatuto, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las infracciones cometidas, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Como bien jurídico tutelado por morena y que se encuentra vulnerado por la parte acusada, y para robustecer la calificación de la falta cometida, lo son directamente los intereses, valores, principios y estrategia política de nuestro partido, esto de conformidad con el artículo 41 de la Ley General de partidos Políticos que a la letra dice:

“Artículo 41.

1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

- a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;
- b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
- c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y
- h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.” (Sic)

En concordancia con lo expuesto por el artículo 4° del Estatuto que dicta que “Podrán afiliarse a morena mexicanas y mexicanos mayores de quince años dispuestos a luchar por un cambio verdadero, y que estén de acuerdo con los principios, valores y formas pacíficas de lucha que nuestro partido determine...”, lo cual presupone, como ya así ha sido expuesto entro de la presente Resolución, un compromiso de la militancia con el deber de lealtad y la alineación con los principios e ideologías de nuestro partido.

Es por lo que se demarca que, dada la acreditación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la intervención directa del infractor, y la vulneración del deber de cuidado de la acusada como miembro de nuestro partido es que, se estima que la gravedad de los actos cometidos se encuentra debidamente calificada, resultando necesario **conminar a la misma para que no reincida en la comisión de dichas conductas, siendo aplicable lo contenido dentro del artículo 125 citado del Reglamento de la CNHJ.**

Resulta **INFUNDADO** el agravio primero esgrimido por la parte actora, en contra de los **CC. Israel Alejandro Pérez Ibarra, Edgar Inzunza Ballesteros y Arturo Maximiliano García Pérez**, por lo que se absuelve a estos sobre los agravios esgrimidos en su contra.

Finalmente, se declara **INFUNDADO** el agravio segundo esgrimido por la parte actora, en contra de los **CC. Rufina Benítez Estrada, Israel Alejandro Pérez Ibarra, Edgar Inzunza Ballesteros y Arturo Maximiliano García Pérez**, consistente en la realización de una campaña de desprestigio en contra del actor, al no haberse acreditado ninguna de sus afirmaciones, por lo que se absuelve a estos sobre los agravios esgrimidos en su contra. Por lo expuesto, es necesario exhortar **a todas las partes a cumplir con los Documentos Básicos que rigen la vida interna de nuestro partido, mismos que exigen de las personas afiliadas a morena, tener un compromiso que conlleva exigencias de fidelidad y contribución a la realización de los objetivos comunes que demanden un esfuerzo colectivo y de unidad, es decir, esto implica que las y los Protagonistas del cambio verdadero y representantes emanados de nuestro**

partido, asumen el deber de desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, cuidando y preservando el principio de Unidad, evitando realizar actos que emplean nuestros adversarios con el propósito de debilitar y desprestigiar a nuestro partido, máxime, al asumir un cargo partidista, así como ser representantes por elección popular, toda vez que son personajes que representan los ideales y demuestran los principios que rigen a nuestro partido, teniendo la misión de fortalecer estos mismos principios frente a todos los integrantes de este instituto político.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 49° incisos a. y o., y 54°, del Estatuto de morena; TÍTULO OCTAVO (artículos 26 al 36), 122 y 123; las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

RESUELVEN

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio primero esgrimido en el recurso de queja, presentado por el **C. Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz**, únicamente en contra de la **C. Rufina Benítez Estrada** en virtud de lo establecido en la presente Resolución.

SEGUNDO. Se sanciona a la **C. Rufina Benítez Estrada** con la **Amonestación Privada**, de conformidad con lo expuesto dentro del apartado de los Efectos de la Resolución, contenido dentro de la presente.

TERCERO. Se declara **INFUNDADO** el agravio primero esgrimido en contra de los **CC. Israel Alejandro Pérez Ibarra, Edgar Inzunza Ballesteros y Arturo Maximiliano García Pérez**, en virtud de lo establecido en la presente Resolución.

CUARTO. Se declara **INFUNDADO**, el agravio segundo, atribuido a los **CC. Rufina Benítez Estrada, Israel Alejandro Pérez Ibarra, Edgar Inzunza Ballesteros, Arturo Maximiliano García Pérez**, en virtud de lo contenido dentro del apartado considerativo de la presente Resolución.

QUINTO. **Notifíquese** la presente Resolución a las partes como corresponda para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

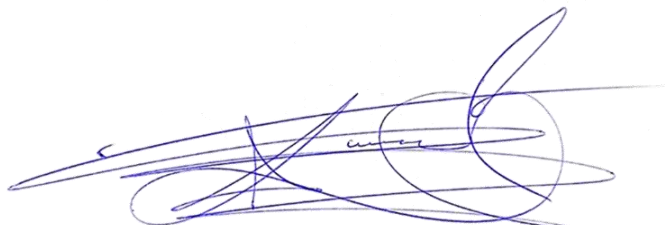
SEXTO. **Publíquese** la presente Resolución en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.



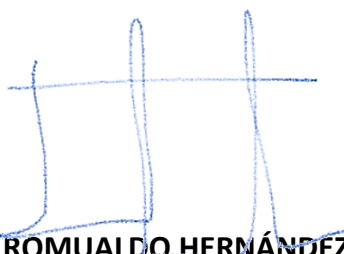
IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA